

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO
EN DERECHO**

**“DERECHO APLICABLE AL PROBLEMA DEL TRABAJO
INFANTIL EN NICARAGUA”**

AUTORES:

- ❖ **BR. ERICSSON ANTONIO BRAVO LEYVA**
- ❖ **BR. LUIS ANDRÉS VELÁSQUEZ PINEDA**

TUTORA:

MSC. TANIA VANEGAS ALTAMIRANO

LEÓN, NOVIEMBRE DE 2016.

!!! A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!!!

*Damos gracias a Jehová,
porque Él es bueno.*

DEDICATORIA

A la memoria de mi abuela MARIA LOURDES BRAVO (*q.e.p.d*), a quien nunca dejaré de recordar y extrañar.

A mi hermana KARELIA, por su apoyo incondicional y por asumir como propio el sueño de verme convertido en un profesional: ¡Lo logramos hermana!

A mi apreciada Maestra DINA ALVAREZ, como un reconocimiento al valioso apoyo que me ha brindado.

Ericsson Bravo Leyva

DEDICATORIA

A *Dios*, por iluminarme y bendecirme cada día de mi vida, para recibir formación profesional y el conocimiento que se me ha otorgado con las bendiciones del saber.

Luis Velásquez Pineda.

AGRADECIMIENTOS

A *Jehová Dios y su Hijo*, por su amor verdadero, por los triunfos y cosas buenas que me han pasado en esta carrera; y por bendecirme con inteligencia y suficiencia para lograr todos los objetivos que me propuse.

A mis padres: *Yader Bayardo Bravo* por su amor paternal y enseñarme el valor de la disciplina y el trabajo; y a mi madre *Mirna Yadira Leyva* por instruirme en fe, valores, humanismo y por acompañarme en mis noches de desvelo.

A *los profesores* que formaron parte de mi formación profesional; principalmente aquellos con quienes hice una gran amistad.

A nuestra sobresaliente Tutora: Tania Vanegas, por su vocación de enseñanza, su ética profesional y por su valioso apoyo que hemos de agradecer eternamente: Hicimos una excelente elección.

Al *personal de la Biblioteca Jurídica “Mariano Fiallos Gil”* por su apoyo a este proceso investigativo, especialmente al Lic. Juan Carlos Roque.

Ericsson Bravo Leyva.

AGRADECIMIENTOS

A *María José Pineda*, mi madre; a *Aida Luz Grillo*, mi tía; y *Aida Luz Grillo* mi abuela: Gracias por su comprensión, paciencia, apoyo incondicional, ejemplo de bien y superación, mi motivo de llegar hasta este nivel y que en todo momento confiaron en mí. Las amo.

A mi compañero de monografía, mi gran amigo *Ericsson Bravo*, quien siempre me brindó su más sincera amistad y con quien en los tiempos de estudio, compartí alegrías y preocupaciones, sin perder en ningún momento la esperanza de concluir.

A la MSc. Tania Vanegas, nuestra tutora, por cedernos sus conocimientos, por su disposición a dotar de calidad este trabajo monográfico y darle el toque final perfecto.

Luis Velásquez Pineda.

INDICE DE CONTENIDOS

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
<u>CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA CONCEPCION JURIDICA DE INFANCIA</u>	7
1.1 El concepto de Infancia.....	7
1.1.1 Antecedentes	7
1.1.1.1 En la sociedad y el Derecho Romano	7
1.2 Omisión implícita de los niños como titulares de derechos en el lenguaje jurídico clásico	9
1.3 La arbitrariedad derivada de la exclusión implícita de los niños en el concepto de persona	11
1.4 En el Derecho Internacional.....	13
1.4.1 Criterio de la Organización de Naciones Unidas.....	13
1.4.2 La Convención de Derechos del Niño como punto de partida de la codificación de derechos de la niñez	14
1.4.3 En el Derecho Latinoamericano y Caribeño.....	15
1.4.3.1 Codificación de los derechos de la niñez y adolescencia en América Latina.....	15
1.4.3.2 Percepción del término niño según las legislaciones latinoamericanas	16
1.5 Concepción jurídica del término niño en la legislación nicaragüense....	17
1.6 Punto común de la legislación nicaragüense sobre la concepción jurídica de la niñez	19
<u>CAPITULO II: TRABAJO INFANTIL: UN PROBLEMA JURIDICO</u> :	20
2.1 Definición Jurídica del trabajo infantil	20
2.1.1 En el Derecho Internacional.....	20

2.1.1.1 Según la Organización internacional del trabajo (OIT).....	20
2.1.1.2. Trabajo infantil y los Convenios de la OIT	21
2.1.1.3 Definición del trabajo infantil según UNICEF	22
2.2. Definición de Trabajo infantil para el Estado de Nicaragua.....	22
2.3. La triple dimensión del trabajo infantil.....	23
2.4. De las peores formas de trabajo infantil:	25
2.5. ¿Qué no es el trabajo infantil?.....	26
2.5.1. Elementos para calificar una actividad como trabajo infantil	27
2.6. Causas y efectos del trabajo infantil	28
2.6.1. Clasificación de las causas del trabajo infantil	28
Económicos	28
Sociales	28
Culturales	29
2.7. Obstáculos jurídicos para la protección eficaz en Nicaragua	30
2.8. El triple efecto del trabajo infantil en la niñez	31
2.9. Campo laboral de las niñas y niños	32
2.10. Efectos del trabajo infantil en la educación de las y los niños.	36
2.10.1. Ciclo reproductor del trabajo infantil.....	37
2.11 Por qué se considera al trabajo infantil un problema jurídico	38
<u>CAPITULO III: MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE</u>	
<u>PROTECCION DE LA NIÑEZ FRENTE AL TRABAJO INFANTIL.....</u>	41
3.1 Instrumentos jurídicos nacionales	41
3.2. Políticas generales en relación con el trabajo infantil sugeridas en el marco de la Agenda Hemisférica por la Hoja de Ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas.	55
3.3 Instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua.....	57
3.4. Adecuación y aplicación del marco jurídico.....	64

3.4.1 El Código de la Niñez y la Adolescencia como base de la penalización de los delitos de explotación laboral infantil	64
3.4.2. En materia penal.....	66
3.4.2.1 Tipificación de las incuestionables peores formas de trabajo infantil del Convenio 182 OIT en el Código penal nicaragüense.	66
3.4.3 Aplicación del marco normativo en materia laboral.....	73
3.5 Relación entre la legislación nacional e internacional sobre derechos de la niñez frente al trabajo infantil	77
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	83
ANEXOS.....	88



**“DERECHO APLICABLE AL PROBLEMA DEL TRABAJO
INFANTIL EN NICARAGUA”**





INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es un problema jurídico con consecuencias sociales muy graves, que afecta principalmente a los países en vías de desarrollo, aunque también se presenta en las naciones desarrolladas. Este problema jurídico constituye una falta de respeto y una flagrante violación a los derechos de seres humanos indefensos y vulnerables: niñas y niños, quienes son sujetos de derecho y demandan una protección jurídica especial y primaria, por ser de quienes dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de la civilización humana.

En el mundo, según el último Informe Mundial sobre el trabajo infantil publicado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el año 2015¹, aproximadamente unos 168 millones de niños siguen siendo víctimas del trabajo infantil. No obstante, estas estadísticas no toman en cuenta al millón de niños trabajadores considerados como “invisibles”, que son escondidos por sus empleadores y sometidos a condiciones laborales cercanas a la esclavitud².

Desde la aparición de la revolución industrial, el trabajo infantil se evidencia como uno de los grandes retos explícitos que tiene la sociedad actual.

¹ El "Informe mundial de la OIT sobre el trabajo infantil" pone en evidencia la estrecha relación entre el trabajo infantil y el empleo juvenil, y la necesidad de enfoques políticos comunes en países en los que prevalecen tanto el trabajo infantil como el desempleo juvenil. El informe mundial se centra en el doble desafío de eliminar el trabajo infantil y garantizar el trabajo decente para los jóvenes. Este enfoque a la importancia de los obstáculos que plantean el trabajo infantil y el déficit de trabajo decente para los jóvenes a los fines de la aplicación de la Agenda para el Desarrollo después del 2015 y a la estrecha relación entre ambos desafíos.

² . Universidad de Almería Trabajo infantil en Latinoamérica: Cátedra Iberoamericana de Prevención de Riesgos Laborales, Diálogo Social, Relaciones Laborales y Seguridad Social. Año 2015.



Conforme se han ido reivindicando los derechos de la enseñanza primaria y secundaria en los países del mundo, el trabajo infantil se ha convertido en un obstáculo directo al acceso de niños y niñas a la educación gratuita.

En Nicaragua, el fenómeno del trabajo infantil comenzó a visibilizarse y a identificarse como un problema social hasta finales de la década del 80³. Al inicio de la década del 90, Nicaragua ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, la que pasó a ser ley de la República y permitió que el trabajo infantil se comenzará a evidenciar de una forma más integral⁴. A partir de esto, el Estado y sus instituciones, las organizaciones sociales, las comunidades y todas las personas adultas, tienen el deber de hacer cumplir las normas establecidas en dicho instrumento para salvaguardar los derechos y garantías de niñas y niños.

Durante los últimos años, la conciencia del problema del trabajo infantil se ha fortalecido como nunca y se ha llegado a un consenso general de que hay que hacer algo al respecto⁵. De ahí que, en Nicaragua se han identificado políticas, diseñado e impulsado planes, programas y acciones; establecido normativas y creando un marco institucional específico que involucra a los actores y sectores con interés común en esta problemática. Inspirándose en la Convención de los Derechos del Niño, en Nicaragua además, se cuenta con un marco jurídico que permite desarrollar acciones para la restitución y tutela de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como instituciones dirigidas a garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; particularmente cuenta con una legislación que prohíbe el trabajo infantil, regula el trabajo adolescente y

³ UNICEF. Percepciones de las niñas y los niños sobre el Trabajo Infantil. 1997. Pág. 5

⁴ OIT. Hoja de ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. 2010. Pag.9

⁵ Texto elaborado por Mark Lansky, redactor de lengua inglesa de la *Revista Internacional del Trabajo*.



sanciona con pena de cárcel los delitos relacionados con la explotación sexual comercial y otras formas incuestionablemente peores de trabajo infantil.

De esta manera, las normativas nicaragüenses vigentes crean obligaciones para todos los actores sociales en relación al trabajo infantil y ordenan a las instituciones de gobierno garantizar la restitución de los derechos de niños y niñas a no trabajar, así como, a tutelar los derechos laborales de aquellas personas en edad adolescente que trabajan en cualquier sector económico.

Pese a estos innumerables, pero no agotados esfuerzos jurídicos que se han realizado tanto a nivel internacional y nacional para erradicar progresivamente el trabajo infantil, se observa que el ritmo de los resultados es muy lento, y aunque no existen cifras oficiales actualizadas de la magnitud del problema en Nicaragua, la realidad diaria habla por sí sola. Ante ello, esta investigación evidencia que existen obstáculos que impiden la protección jurídica eficaz; por lo que consecuentemente el trabajo infantil sigue privando a miles de niñas y niños de sus derechos fundamentales, condenándolos a un círculo de pobreza intergeneracional que tiene repercusiones sociales negativas.

El presente trabajo monográfico se justifica en cuanto a que existen debilidades que absorben la efectividad del marco legal de protección de los derechos del niño frente a toda forma de violación a sus derechos, concretamente, a las formas de explotación laboral. De ahí, la importancia de darle seguimiento al trabajo infantil, procurando abordarlo como un problema jurídico y detectando los mecanismos básicos de protección a la niñez establecidos en la legislación nacional como una forma de su adecuación a los compromisos normativos internacionalmente aceptados.



El objetivo general de este trabajo monográfico es compilar e identificar los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que guían la erradicación del trabajo infantil en Nicaragua. Para alcanzar este objetivo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Considerar la infancia desde el enfoque de la titularidad de derechos.
2. Determinar los principales factores que hacen del trabajo infantil un problema jurídico.
3. Relacionar el marco jurídico nacional e internacional de protección de los derechos de la niñez frente al trabajo infantil.

Esta investigación utiliza un análisis documental por cuanto atraviesa un proceso de recopilación, clasificación y selección del contenido de las fuentes de conocimientos consultadas, a fin de a conocer sus elementos, examinando las disposiciones y la realidad susceptible de estudio: la situación jurídica de la niñez. No puede dejar de mencionarse, que se empleó, aunque en menor grado, el método comparativo puesto que era necesario revisar el Derecho Internacional Público junto al Derecho Interno, a fin de encontrar armonía o contradicciones recíprocas en cuanto a la protección jurídica de la infancia en relación al trabajo infantil.

Hablar de un tema de tanta importancia como es el trabajo infantil requiere recurrir a fuentes fidedignas de conocimiento que dotarán de crédito la información posteriormente plasmada. La ética investigativa exigió apoyar esta monografía en fuentes primarias del conocimiento, es decir, convenciones

y tratados internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua, reglamentos, decretos y demás instrumentos normativos que conforman el esquema jurídico



de protección de los derechos de la niñez. Así mismo, no podía dejarse de considerar el valor informativo de las fuentes secundarias consultadas como son: boletines informativos, obras de juristas, artículos, documentos de instituciones públicas y de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, entre otros.

Este trabajo investigativo está estructurado en tres capítulos interrelacionados entre sí, y por conclusiones y recomendaciones. En el primer capítulo, se exponen aspectos teórico-conceptuales sobre la infancia a nivel nacional e internacional, sus antecedentes como un concepto jurídico y la definición contemporánea del mismo, incluyendo ciertos criterios acerca de los equívocos implícitos en la concepción de persona y las limitaciones a la titularidad de ellos derivados. Todo con la intención de considerar jurídicamente a la infancia.

En el segundo capítulo, se expone el trabajo infantil como un problema jurídico y no sociológico, sin dejar de verlo desde percepciones de las que no se puede desligar y que constituyen la necesidad de eliminarlo como son: la psicológica, física y principalmente la sociológica, por lo que como se decía al inicio sus repercusiones sociales son graves. Sin duda, valorar los distintos enfoques del trabajo infantil permite comprender porque éste resulta ser un problema jurídico con soluciones jurídicas. Consecuentemente, en el tercer capítulo tras haberse conceptualizado jurídicamente a la infancia y al trabajo infantil, se prosigue a reunir y relacionar las disposiciones jurídicas nacionales

e internacionales de erradicación del trabajo infantil y destacar de forma general la parte aplicativa del marco jurídico en materia procesal laboral y en su forma punitiva.



Finalmente, consiste en observar de qué manera operan las ramas del Derecho: Constitucional, familia, laboral, penal, derecho internacional como un marco integral de protección de los derechos de la niñez frente al trabajo infantil y se termina concluyendo acerca del trabajo infantil como un problema jurídico en Nicaragua y las disposiciones de estos instrumentos jurídicos respecto a él, aportando al final recomendaciones y criterios de valor que contribuirían al alcance de este logro tan ambicioso pero tan necesario para el desarrollo del país: la erradicación y eliminación del trabajo infantil.



CAPITULO I:
ASPECTOS GENERALES DE LA CONCEPCION JURIDICA
DE INFANCIA

1.1 El concepto de Infancia

1.1.1 Antecedentes

Una primera afirmación que puede hacerse, es que *los niños no siempre han sido considerados sujetos de Derecho*; por ello, sería inoperante iniciar este estudio sin hacer énfasis en el significado etimológico, histórico y jurídico contemporáneo del término niño; entendiendo a la infancia como un concepto jurídico que ha atravesado un proceso evolutivo, muchas veces excluido, pero finalmente reconocido universalmente como fuente de derechos que en la actualidad se consideran los de mayor primacía a nivel nacional e internacional.

1.1.1.1 En la sociedad y el Derecho Romano

Etimológicamente, el término “niño” viene del latín *infans* que significa “el que no habla”. Infancia de igual modo, proviene del latín “*infantia*”, “*in*” como negación, y “*for*” hablar, significando por tanto, “quien no sabe hablar⁶”. Para los antiguos romanos el sentido de que no podrían hablar no era literal, sino que no podían expresarse jurídicamente, debiendo hacerlo por ellos quienes ejercían la patria potestad (*el pater*) o su tutor si carecían de este.

⁶ PIGANIOL, André (1977): Historia de Roma. Eudeba. Buenos Aires.



En el Derecho Romano eran infantes los menores impúberes, que eran las mujeres hasta los doce años y los varones hasta los catorce. Hasta los siete años eran “*infans minor*”, que no decidían nada por si solos; y luego de esa edad “*infans maior*” que no eran suplidos por su tutor como es era el caso de los infantes menores.

Los infantes mayores a su vez se dividían en próximos a infancia (hasta los 10 años) y próximos a la pubertad (después de los 10 años), donde ya eran responsables por sus actos lícitos.

En Roma se era púber hasta los quince años; la adolescencia, duraba de los quince a los treinta y la juventud (*iuventia*) de los treinta a los cuarenta y cinco años. Es fácilmente observable la discrepancia profunda entre estas definiciones de las edades y los ciclos biológicos reales de la vida humana, con una “*adulescentia*” que en Roma alcanza hasta los veintiocho y treinta años y una “*iuentus*” que puede llegar nada menos que a los cincuenta⁷.

La excesiva prolongación tanto de la adolescencia como de la juventud se la debía la sociedad romana a una institución típicamente suya, la “*patria potestas*” (el poder de los padres). No es casual que Roma haya sido definida como una “ciudad de padres”: una ciudad donde los padres habían llegado a tener hacia sus hijos el derecho sobre su vida y su muerte.

⁷ Augusto Fraschetti. “El mundo romano” en LEVI, Giovanni i SCHMITT, Jean –Claude Historia de los jóvenes I. De la Antigüedad a la Edad Moderna. Taurus. Madrid, (pp. 73-116)



La existencia de una institución como la “*patria potestad*” proporciona la mejor explicación tanto de la expansión social (una expansión exagerada, más allá de todos los límites biológicos) primeramente de la adolescencia y después de la juventud, como de los consiguientes y duros conflictos entre generaciones (sobre todo entre padres e hijos). Como si la adolescencia y la juventud fueran edades ficticiamente retardadas con la finalidad de poner de relieve el retraso del sometimiento de los hijos con respecto a los padres detentadores de todos los poderes.

Desde los siete años en adelante, el niño se liberaba de la dirección de las mujeres igual que en Grecia, pero entonces pasaba a depender del padre. Nada caracteriza mejor este rasgo que la pedagogía romana: el padre es considerado como el verdadero educador; vendrán luego los maestros, pero la acción de estos se juzgará más o menos asimilable a la influencia paterna.

1.2 Omisión implícita de los niños como titulares de derechos en el lenguaje jurídico clásico

En los casos más comunes en que solemos hablar de derechos, nos dice Joel Feinberg⁸, el titular de tales derechos es un ser humano adulto competente. Los derechos suelen normalmente predicarse de seres humanos adultos capaces. Hay casos claros de individuos de los que se suele predicar sin problema que tienen derechos y hay casos que tampoco representan ningún problema sobre ciertas entidades respecto de las que no puede decirse que tengan derechos. Esto es básicamente correcto, aunque habrá que matizar algo al alcance de esta afirmación para que no se confunda con la afirmación de

⁸ Filósofo y jurista estadounidense, autor de la famosa obra: “The Rights of Animals and Unborn Generation”.



que a todos los seres humanos adultos capaces normalmente se les reconoce derechos.

El matiz es importante porque si bien la afirmación de Feinberg podemos considerar verdadera, la segunda dependerá del contexto en que estamos hablando. Ejemplos históricos y recientes sobran para ilustrar como a seres humanos adultos y capaces se les ha negado todo tipo de derechos y hasta la consideración de seres humanos, de personas o de normales. A los esclavos negros. Los judíos, las mujeres, los homosexuales, los pertenecientes a cierta religión, etc. Se les ha negado, por distintos motivos, el calificativo de *normales*, de modo que no son calificados como titulares de derechos.

En toda sociedad históricamente han existido ciertos criterios determinados por circunstancias histórico-culturales sobre qué es ser normal, que un ser humano, quienes deben tener o no derechos, y a quienes se le atribuyen o no deberes o responsabilidades. Es conveniente entonces distinguir entre la cuestión normativa de a quienes debe considerárseles titulares de derecho y la cuestión empírica de a quienes se le considera de hechos titulares. Ambas cuestiones pueden estar relacionadas, pero no deben confundirse. En la primera se apela a la búsqueda de un fundamento, de razones que justifiquen considerar a alguien titular de derechos; en la segunda se apela a lo de que hecho sucede, a explicaciones casuales de porqué ocurre así.

Cuando se interesa establecer quienes deben ser titulares de derechos es imposible dejar de partir del punto básico del que parte Feinberg, esto es, de afirmar que los seres humanos adultos capaces deben tener derechos; sin embargo, eso no resuelve todos los problemas que surgen cuando nos



enfrentamos a una serie de casos como el de los bebés, los fetos, los enfermos mentales, los pacientes en estado vegetativo o en coma, los animales, etc.

Muchas veces se cree de manera ingenua que el problema de la titularidad de los derechos se resuelve diciendo que los seres humanos o las personas son o deben ser titulares.

1.3 La arbitrariedad derivada de la exclusión implícita de los niños en el concepto de persona

Puede partirse provisionalmente de la idea de que los conceptos con los que opera el derecho positivo son pragmáticos. Como sostuvo Javier Esquivel⁹, “este concepto se introdujo por causa de necesidades prácticas, como la de repartir los derechos y las obligaciones sociales. Para ello era necesario saber cuándo empieza a existir un sujeto de tales derechos y obligaciones, como se establecía su identidad, como precisar el momento de su muerte en el cual se tiene que redistribuir muchos de sus derechos y obligaciones¹⁰. Por ejemplo, la distinción legal entre niño y adulto es hasta cierto punto moralmente arbitraria porque definir legalmente lo que es un adulto implica trazar una línea en un continuo.

Si se trazan líneas en un lugar seleccionado (18, 20 o 22 años) se obtendrá necesariamente algunos resultados arbitrarios, es decir, por razones prácticas se aplica arbitrariamente. La distinción entre el niño y el adulto, el sano y el enfermo mental, el idiota y el retrasado, son en este sentido pragmáticas. Son

⁹ Reconocido jurista y escritor mexicano.

¹⁰ J. Esquivel, “la persona jurídica”, en su libro Racionalidad Jurídica, moral y política, Fontamara, México, 1996, pág. 57.



divisiones de continuos y no es algo claro determinar donde deberíamos trazar exactamente la línea. La definición legal de adulto (tener 18 años o más) no significa que al cumplir esa edad alguien tenga alguna característica física que no tenía antes y que ahora lo hace ser un adulto, sino que se utiliza tal definición para tener la misma ley aplicables a todos, para asegurar un valor como la seguridad jurídica, porque a esa edad el promedio de tales individuos suele tener cierto grado de madurez psicológica, cierto nivel educativo, etc.

Las razones que puedan justificar al trazar la línea en un determinado punto son consideraciones sobre lo que puede resultar socialmente conveniente, útil, adecuado de acuerdo a ciertos propósitos del legislador. Si bien es deseable que estas consideraciones se apoyen en ciertas características generales de los sujetos, estas no pueden por si solas determinar a qué edad alguien es adulto.

En el derecho, el concepto de persona así como la de adulto y muchos otros, han respondido a problemas prácticos trazando líneas divisorias en muchas ocasiones arbitrarias.

Los criterios para determinar que es en el sentido moral (o en el metafísico) una persona y quien debe ser tratado como tal, son criterios que el Derecho debe tener en cuenta en el momento de determinar legalmente qué es y quien es persona. El Derecho no es una institución que este al margen del requerimiento de la racionalidad, los conceptos jurídicos elaborados por la dogmática jurídica; no pueden ser sólo descriptivos de lo que son las normas, sino que cumplen una función normativa que permite reformar las normas; aunque debido a la necesidad práctica de esta institución de servir para resolver conflictos, para guiar la conducta y para determinar quiénes tienen derechos, obligaciones y a



quienes adscribir responsabilidades, tiene que decidir sobre estos asuntos. El concepto de persona en el ámbito jurídico sirve a estos propósitos y para ello tiene que poner fin (al menos temporalmente) a las discusiones teóricas y lograr así cierta seguridad jurídica. Ello lo hace ser hasta cierto punto, como sea dicho, arbitrario.

1.4 En el Derecho Internacional

1.4.1 Criterio de la Organización de Naciones Unidas

La Convención internacional de Derechos de la Niña y del Niño, del 20 de noviembre de 1989, es una síntesis de los derechos reconocidos a los niños como sujetos, combinando tanto los derechos civiles y libertades fundamentales como los derechos económicos, sociales y culturales. La convención define así el término “niño”:

“[...] un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Desde ese lugar surgen algunas recomendaciones para comunicar. La primera, que atraviesa al Protocolo, es recordar que la infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida¹¹. En ese sentido, se asegura que la histórica categorización como “incapaces” los colocó en una “situación de alta vulnerabilidad a las arbitrariedades y al

¹¹ Para la Organización de las Naciones Unidas, se deben usar los términos niños, niña y adolescente y no el adjetivo “menor” como sustantivo, “ya que refuerza estereotipos y es impreciso”.



sometimiento del mundo adulto”, considerándolos “objetos de tutela” de la familia a través de la patria potestad y de instituciones del Estado.

La Convención sobre los Derechos del Niño cambió “radicalmente” la condición jurídica del niño al considerarlo sujeto de Derecho y al establecer, para todos los Estados partes, la obligación de proteger sus derechos de forma integral y efectiva. Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

1.4.2 La Convención de Derechos del Niño como punto de partida de la codificación de derechos de la niñez

La aprobación en 1989 de la Convención sobre los Derechos del Niño supuso un punto de partida para que la mayoría de los países, que la ratificaron inmediatamente, iniciaran un proceso de implementación de la misma en sus respectivas legislaciones nacionales.

Puede apreciarse que la convención conllevó cambios de orientación en la redacción de la mayoría de los códigos que buscaba uniformar las leyes de cada país conforme a lo dispuesto en ella y además una mayor implicación del Estado en estos derechos fundamentales, adecuándolos a los tratados internacionales, tanto del sistema interamericano como internacional. Este proceso es uno de los mayores logros de la Convención y demuestra la amplia aceptación de dicho tratado a nivel internacional.



1.4.3 En el Derecho Latinoamericano y Caribeño

1.4.3.1 Codificación de los derechos de la niñez y adolescencia en América Latina

La aprobación de códigos de la niñez en América Latina ha sido una constante hasta la actualidad, pero cobraron una mayor relevancia a partir de la ratificación de la Convención de derechos de la niñez, con un planteamiento de protección integral de los derechos de la infancia¹². Todo el conjunto de medidas que se mueven alrededor de la Convención, y sus procesos de implementación, demuestran la existencia de una internacionalización de la percepción de niñez y de sus derechos¹³.

Un aspecto importante que atraviesa todos los códigos es la cuestión relacionada con la definición del niño, pues, si bien la Convención de derechos del niño entiende como tal a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad”, sin especificar el inicio, la mayoría de los códigos de los países de la región, señalan que el niño será considerado desde el momento de la concepción, de acuerdo con las tradiciones religiosas y las normativas legales contrarias a la interrupción del embarazo.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en definitiva, ha supuesto una concepción uniforme de los términos infancia y adolescencia, a partir del reconocimiento de los derechos humanos y del niño.

¹² Educación XX1. 14.1, Facultad de Educación. UNED 2011, pp. 201-221

¹³ Dávila, Paulí; Naya, Luis M^a. La defensa de los derechos de la infancia en América Latina desde la perspectiva legal. Una visión educativa.



1.4.3.2 Percepción del término niño según las legislaciones latinoamericanas

La aprobación de códigos de la niñez en América Latina ha sido una constante hasta la actualidad, pero este acontecimiento jurídico cobró mayor relevancia a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, con un planteamiento de protección integral de los derechos de la infancia¹⁴.

Todo el conjunto de medidas que se mueven alrededor de la Convención, y sus procesos de implementación demuestran la existencia de una internacionalización de la titularidad de derechos de la niñez.

Un aspecto importante que atraviesan todos estos códigos es la cuestión relacionada con la definición jurídica de niño, pues, si bien la Convención de Derechos del Niño entiende como tal a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad”, sin especificar el inicio, la mayoría de los códigos de los países de la región, señalan que el niño será considerado desde el momento de la concepción, de acuerdo con las tradiciones religiosas y las normativas legales contrarias a la interrupción del embarazo. En la tabla número 1 se presentan algunas definiciones jurídicas de niño, considerando las edades mínimas y máximas para ser considerado niñas y niños en los países de América Latina.

¹⁴ Dávila, Pauli; Naya, Luis M Infancia, Educación y Códigos de la Niñez en América Latina. Un análisis comparado



Tabla 1: Ejemplos de la concepción jurídica de niño en legislaciones de Latinoamérica

PAIS	NORMA JURIDICA	ARTICULO	PERCEPCION DE NIÑO
Costa Rica:	Código de la niñez y adolescencia	Arto 2.	Toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.
México	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Arto. 1	Las personas de hasta 12 años incompletos.
Chile	Ley Orgánica de Creación del Servicio Nacional de Menores.	Arto. 1	Toda persona menor de dieciocho años de edad.
Perú	Código de los niños y adolescentes.	Arto. 1	Todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014).

1.5 Concepción jurídica del término niño en la legislación nicaragüense

La Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 61 establece la plena vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que implica que el Estado de Nicaragua adecuó el criterio de la Convención respecto a la concepción jurídica de la niñez, adecuando este parámetro al marco jurídico nacional de derechos de la niñez.

Un claro ejemplo de esta adecuación lo constituye el Código de la Niñez y la Adolescencia, que atribuye el término niño y niña en su arto. 2 a los que no



hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescente a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos. Si bien, separa infancia de adolescencia no rebasa el límite de edad establecido en la Convención de Derechos del Niño: dieciocho años, por lo que jurídicamente al adolescente se le considera niño o niña en atención a la Convención de los Derechos del Niño. Así, el Código reconoce que las niñas, niños y adolescentes deben gozar de una especial protección de la legislación nacional, conforme lo establecen la Constitución Política y los Convenios Internacionales.

Por su parte, el Artículo 3 de este mismo Código establece que toda niña, niño y adolescente es sujeto social y de derecho, y por lo tanto tiene derecho a participar activamente en todas las esferas de la vida social y jurídica, sin más limitaciones que las establecidas por las propias leyes. Asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia brinda a la niñez nicaragüense una importante garantía en lo que respecta a sus derechos, a través del principio de interés superior del niño, con el cual se procura brindar especial atención y protección a la niñez¹⁵.

Este visible reconocimiento de la titularidad de los derechos de los niños en la legislación nacional, también se aprecia en el Código de Familia, que define y

¹⁵ Artículo 10 Código de la niñez y la adolescencia. Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado.



brinda la titularidad jurídica de niño desde el momento de su concepción hasta que alcanza la mayoría de edad: 18 años¹⁶.

1.6 Punto común de la legislación nicaragüense sobre la concepción jurídica de la niñez

La definición contemporánea del termino niña y niño, responde al proceso evolutivo social y jurídico por el que ha pasado la niñez a lo largo de la historia, misma que tuvo su génesis como figura jurídica en el Derecho Romano. Si bien puede decirse que la niñez no es un concepto jurídico nuevo, está claro que sus características actuales hacen del niño un titular de derechos que priman tanto en el derecho nacional como internacional.

Con la Convención de los Derechos del Niño, la mayor parte de los Estados ratificantes han uniformado sus legislaciones hacia una misma concepción jurídica de la niñez, únicamente sujeta a variables de forma. Por otro lado, Nicaragua, formando parte de esos Estados que ratificaron esta Convención, ha adecuado su legislación interna a lo establecido en ella sobre la concepción jurídica del niño, que en definitiva es todo sujeto menor de dieciocho años; edad hasta la cual se considera mayor de edad a toda persona nicaragüense¹⁷. Por tanto, considerar a la niñez desde el enfoque de sus derechos es oportuno para poder comprender por qué el trabajo infantil es un problema jurídico.

¹⁶ Art. 479 Código de Familia. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez deberá intervenir en los procesos cuando se tutelen derechos de los concebidos no nacidos, de los niños, niñas y adolescentes, cualquier tipo de violencia intrafamiliar, personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas, personas declaradas judicialmente incapaces y las personas adultas mayores.

¹⁷ Art. 301 Código de Familia. Edad para obtención de la mayoría de edad Para todos los efectos la mayoría de edad se fija, sin distinción de sexo, a los dieciocho años de edad cumplidos.



CAPITULO II:

TRABAJO INFANTIL: UN PROBLEMA JURIDICO

2.1 Definición Jurídica del trabajo infantil

2.1.1 En el Derecho Internacional

En el derecho internacional no existe una definición universal del trabajo infantil. La única prohibición absoluta es la relativa a la prostitución infantil y a las prácticas similares a la esclavitud, proscritas en instrumentos igualmente aplicables a los adultos. En términos más generales, aparte de las situaciones análogas a la esclavitud, el planteamiento del derecho internacional sobre el trabajo infantil se funda, como el Convenio número 138 OIT: sobre la edad mínima de admisión al empleo, en el propósito de buscar un equilibrio razonable.

Se trata de conciliar un trabajo ligero de unas pocas horas al día, en el entorno del hogar y como parte de la educación y la formación extraescolar e integrada en el proceso normal de crianza¹⁸, por un lado, con la protección frente a los abusos y el trabajo peligroso, por otro.

2.1.1.1 Según la Organización internacional del trabajo (OIT)

El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico¹⁹.

¹⁸ OIT-IPEC, 1995, pág. 5

¹⁹ Definición desarrollada por la OIT en sus documentos oficiales.



Así pues, se alude al trabajo que:

- Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño;
- Interfiere con su escolarización puesto que:

Les priva de la posibilidad de asistir a clases;

Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura,

Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

En las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle (con frecuencia a una edad muy temprana).

2.1.1.2. Trabajo infantil y los Convenios de la OIT

Se considera trabajo infantil a:

Aquel trabajo realizado por un niño o niña que tenga menos de la edad mínima de admisión al empleo especificada en la legislación de cada país y que impide su educación y pleno desarrollo, en concordancia con el Convenio número 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo²⁰.

²⁰ Señala que la edad mínima para empezar a trabajar no debe ser inferior a la edad en la que se concluye la escolaridad obligatoria. Mediante el establecimiento de este vínculo se trata de asegurar el máximo potencial del capital humano del niño, en beneficio de los propios niños, de sus familias y comunidades y del conjunto de la sociedad, aumentando la contribución que éstos pueden aportar al crecimiento económico y al desarrollo social cuando se hagan mayores.



2.1.1.3 Definición del trabajo infantil según UNICEF

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)²¹ define el trabajo infantil como cualquier trabajo que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la naturaleza del trabajo. Este tipo de trabajo se considera perjudicial para la infancia y por tanto debería eliminarse.

- Entre 5 y 11 años: al menos una hora semanal de trabajo remunerado o 28 horas semanales de trabajo doméstico.
- Entre 12 y 14 años: al menos 14 horas semanales de trabajo remunerado o 28 horas semanales de trabajo doméstico.

Entre 15 y 17 años: al menos 43 horas de trabajo remunerado o de trabajo doméstico semanales.

2.2. Definición de Trabajo infantil para el Estado de Nicaragua

En Nicaragua el trabajo infantil es el trabajo que priva a los niños, niñas y adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental²².

Se refiere al trabajo que:

- Es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e
- Interfiere en su escolarización: privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o

²¹ Ver https://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html

²² OIT. Hoja de ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. 2010.



- Exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

El trabajo debajo de la edad de admisión al empleo es un trabajo o actividad que realizan niños y niñas menores de quince años, cualquiera que sea su condición laboral, trabajo asalariado o no, trabajo independiente, trabajo familiar y cualquier otro que les impida desarrollarse digna e integralmente, restringiéndole su acceso, rendimiento y permanencia en la educación y causándole perjuicio en su salud física, psicológica, moral o social.

2.3. La triple dimensión del trabajo infantil

De acuerdo a la revisión bibliográfica realizada, se puede inferir que el trabajo infantil jurídicamente incluye una triple dimensión²³:

Trabajo infantil antes de la edad legal mínima: El **Convenio número 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo** señala que la edad mínima para empezar a trabajar no debe ser inferior a la edad en la que se concluye la escolaridad obligatoria.

A raíz de la ratificación del Convenio 138 este criterio fue internacionalmente aceptado y adecuado en las legislaciones de los países ratificantes en seguimiento a las siguientes disposiciones, tal y como lo muestra la tabla número 2.

²³ Queremos destacar que el trabajo infantil tiene múltiples dimensiones desde las cuales pueden enfocarse, sin embargo, estos tres aspectos constituyen los ejes a partir de los cuales giran principalmente los esfuerzos jurídicos Internacionales y Nacionales de lucha de erradicación y eliminación del trabajo infantil. Ver página web: <http://www.consejoinfancia.gob.cl/que-hace-el-consejo/que-es-el-consejo/>



Tabla 2: Variables de la edad mínima para el trabajo infantil

Tipos de trabajo	Edad mínima autorizada para que los niños comiencen a trabajar	Posibles excepciones para algunos países en desarrollo
<p>1. Trabajo peligroso</p> <p>Ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o su moralidad.</p>	<p>18 años</p> <p>(16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)</p>	<p>18 años</p> <p>(16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)</p>
<p>Edad mínima límite</p> <p>La edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años.</p>	<p>15 años</p>	<p>14 años</p>
<p>2. Trabajo ligero</p> <p>Los niños de entre 13 y 15 años de edad podrán realizar trabajos ligeros, siempre y cuando ello no ponga en peligroso su salud o su seguridad, ni obstaculice su educación, su orientación vocacional ni su formación profesional.</p>	<p>Entre 13 y 15 años</p>	<p>Entre 12 y 14 años</p>

Fuente: Tomado de OIT²⁴

- **Las peores formas de trabajo infantil:** Consisten en todas las formas de esclavitud o prácticas similares, como el trabajo forzoso, la trata, la esclavitud por deudas o la servidumbre. Esto también incluye actividades ilícitas y/o actividades que puedan poner en peligro la seguridad, la salud y la moral de los niños, como la prostitución, la pornografía, el reclutamiento obligatorio o forzoso debido a conflictos armados, el tráfico de drogas, etc.

²⁴ Ver <http://www.ilo.org/ipec/facts/ILOconventionsonchildlabour/lang--es/index.htm>



- **Trabajo forzoso:** Comprende tareas domésticas realizadas durante largas horas en un medio insalubre, en lugares peligrosos que requieran el uso de materiales o herramientas peligrosas o que fueren al niño a cargar objetos que son demasiado pesados.

2.4. De las peores formas de trabajo infantil:

A estas dos categorías se hace referencia en el **Convenio número 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación**²⁵.

Las peores formas de trabajo infantil abarcan²⁶:

a) El trabajo peligroso que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en peligro su bienestar físico, mental o moral. Este tipo de trabajo es prohibido.

- Trabajo peligroso por su naturaleza tiene intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave, es decir, los factores de riesgo le son propios, de origen o inherentes a la actividad, pues independientemente de las precauciones o previsiones que se tomen, la actividad continuará siendo peligrosa.

- Trabajo peligroso por su condición es aquella tarea que tiene un peligro por alguna condición que puede estar relacionada con la forma en la que se

²⁵ Las estadísticas de la OIT registraron millones de niños trabajadores considerados como “invisibles”, que son escondidos por sus empleadores y sometidos a condiciones laborales cercanas a la esclavitud. Esta alarmante situación llevó a la OIT a presentar un nuevo convenio y una serie de planes de acción, con el objetivo de erradicar el trabajo infantil.

²⁶ OIT. Hoja de ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. 2010.



organiza y desarrolla el trabajo, la exigencia laboral y el tiempo dedicado al mismo.

Ejemplos de algunas de las peores formas “por su naturaleza” son operaciones fabriles peligrosas, minería, triturado de piedras, buceo, trabajo de construcción en alturas, recogida de basura o trapos, o acarreo de cargas pesadas.

b) Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil deben ser considerados delitos que cometen quienes usan, reclutan y mantienen a cualquier persona menor de 18 años en estas formas de explotación.

El Convenio número 182 de la OIT hace referencia a estas formas en el artículo 3 incisos a), b) y c), formas tan fundamentalmente opuestas a los derechos del niño o niña y que quedan absolutamente prohibidas para todas las personas de menos de 18 años de edad. Se trata de:

- Esclavitud²⁷;
- Trata de personas menores de edad (trasladar a un niño, niña o adolescente de lugar dentro o fuera del país, para explotarlo);
- Servidumbre por deudas;
- Otras formas de trabajo forzoso.

2.5. ¿Qué no es el trabajo infantil?

Existen muchas actividades formativas que niños, niñas y adolescentes realizan y son adecuadas para su edad y para su grado de madurez. Normalmente, son actividades de ayuda familiar, y por tanto, no remuneradas.

²⁷ Incluyendo dentro de esta categoría sus formas análogas, por ejemplo: trabajo pesado con una remuneración ofensiva.



Al realizarlas, los niños aprenden a asumir responsabilidades, adquieren aptitudes, ayudan a sus familias e incrementan su bienestar.

Estas actividades no interfieren en su desarrollo ni obstaculizan su asistencia a la escuela o colegio²⁸.

El documento Hoja de ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas reconoce la existencia de este tipo de actividades formativas que no son consideradas trabajo infantil. Al respecto, la legislación nacional no se pronuncia específicamente acerca de estas, implícitamente las tolera, pero sí prohíbe toda forma de explotación infantil y de empleo a menores de edad mínima legal.

2.5.1. Elementos para calificar una actividad como trabajo infantil

Existen diferencias considerables entre las numerosas formas de trabajo realizadas por niños. Algunas son difíciles y exigentes, otras, más peligrosas e incluso reprobables desde el punto de vista ético.

Cuándo calificar o no de “trabajo infantil” a una actividad específica dependerá de:

- La edad del niño o la niña.
- El tipo de trabajo en cuestión.
- La cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza, y los objetivos que persigue cada país.

²⁸ OIT. Hoja de ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. Anexo 2. Año 2010.



2.6. Causas y efectos del trabajo infantil

2.6.1. Clasificación de las causas del trabajo infantil

Al igual que en el resto del mundo, en Nicaragua el trabajo infantil tiene múltiples causas. Generalmente, estas causas no se presentan de forma independiente, sino que se combinan de las más diversas formas, lo cual dificulta la identificación de jerarquías o determinantes principales²⁹.

Económicos:

- *Pobreza.* Las niñas y niños que participan en actividades económicas, en su mayoría pertenecen a hogares de bajo nivel socioeconómico.
- *Carestía de la vida.* La inflación impide la satisfacción de necesidades básicas, sobre todo en los hogares donde hay más hijos.
- *Bajos salarios.* En Nicaragua, existe una gran diferencia entre el salario mínimo y el costo de la canasta básica. El salario mínimo de Nicaragua es el más bajo de Latinoamérica, después de Haití.
- *Desempleo.* La tasa de desempleo en Nicaragua es la tercera más alta de Centroamérica según el Banco mundial.

Sociales:

- *Permisividad social:* Es decir, la falta de interés social en el problema. La sociedad, al no ser parte de la solución se vuelve parte del problema.
- *Los distintos tipos de violencia intrafamiliar:* Principalmente la violencia económica que limita la cobertura de las principales necesidades de los hijos.

²⁹ OIT. Hoja de ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. Nicaragua. Año 2010.



- *La desintegración familiar:* Que resta la atención conjunta de las necesidades de los infantes.
- *La falta de oportunidades:* Que impide que los padres sean capaces de cubrir totalmente por las necesidades de sus hijos.
- *La falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación.*

Culturales:

- *Poca información sobre los beneficios de la educación y prejuicios del trabajo infantil:* Existe poca información en los padres sobre los beneficios de la educación para la vida de los hijos, así como de los prejuicios del trabajo infantil.
- *Mandato de los padres.* El patrón cultural preponderante en la crianza de los hijos es su falta de poder de opinión y de decisión y la sumisión del infante al adulto. También se da el caso en el que la madre produce y el hijo o la hija sale a vender.
- *Vulnerabilidad de los infantes.* Los niños representan para quienes los explotan, mano de obra barata e invisible.
- *Cultura del trabajo.* Este es un patrón de crianza como se veía anteriormente, con la diferencia de que esta cultura se transforma en un factor de abuso cuando se le da un fin lucrativo y no edificante.
- *Idea errónea de enseñar el valor del trabajo en la vida a edad temprana:* En Nicaragua es transmitida la cultura del trabajo de una generación a otra, esto significa enseñarle al niño el valor de las cosas, del dinero; enseñarle a contribuir economía de la familia, acortando su niñez.



2.7. Obstáculos jurídicos para la protección eficaz en Nicaragua

- La presencia de abstracciones y contradicciones normativas a pesar de lo establecido por la propia legislación nacional y por los compromisos internacionales adquiridos por el Estado.
- El principal obstáculo a una protección jurídica eficaz sigue siendo la endeblez de los mecanismos indispensables para hacer cumplir las normas dictadas. La mayoría de los niños que trabajan lo suelen hacer en la agricultura, el servicio doméstico y el sector no estructurado (informal), es decir, en esferas donde normalmente casi no existen dispositivos para velar por el cumplimiento de la legislación laboral.
- Cualquier intento de cuantificar el trabajo infantil tropieza de inmediato con dos escollos. El primero es la definición del propio trabajo infantil, que hace difícil delimitar el cálculo en lo tocante a las edades y actividades abarcadas. El segundo se debe sencillamente a la inexistencia de estadísticas nacionales fidedignas, por no hablar de su comparabilidad.
- En lo que concierne las incuestionables peores formas de trabajo infantil, difícilmente se puede llegar a cuantificar la población víctima de estas situaciones de explotación económica, debido al carácter ilícito y oculto de ellas.



2.8. El triple efecto del trabajo infantil en la niñez

La dificultad de las tareas y las duras condiciones de trabajo crean un gran número de problemas que se clasifican en tres grupos³⁰:

a. Efecto Físico:

- El envejecimiento prematuro.
- Los niños que trabajan están más expuestos a la desnutrición.
- Exposición a accidentes y enfermedades laborales.

b. Efecto Psicológico:

En algunos casos, el trabajo infantil también:

- Pone en peligro la dignidad y la moral del niño, especialmente cuando es víctima de explotación sexual, como la prostitución o la pornografía infantil.
- Depresión (ver anexo número 1).
- Crea baja autoestima.
- Provoca un resentimiento social.
- Provoca aislamiento con el círculo de niños de su edad.
- Crea una perspectiva negativa en el niño acerca de su propio futuro.

c. Efecto social:

- Las y los niños que trabajan son invisibles en la sociedad.
- El trabajo infantil causa que el niño se sienta desprotegido por la sociedad.

³⁰ Mendoza González, Tania. Diagnóstico de leyes en materia de derechos de la Niñez y la adolescencia en Nicaragua, periodo 2000-2010. Tesis para optar al título de magíster en derecho parlamentario. UNAN-León. León-Nicaragua. Año 2010. Managua, Nicaragua, mayo de 2013.



- Alcoholismo, Drogadicción, consumo de pegamento y vulnerabilidad a otros vicios o adicciones.
- Vulnerabilidad a ser víctimas de prostitución, y pornografía infantil.
- Suelen ser víctimas de violencia física, mental y sexual.
- Pérdida de la oportunidad de recrearse e interactuar con niños de su edad.

2.9. Campo laboral de las niñas y niños

El trabajo infantil es una actividad sectorizada y amplia, que no siempre está a la vista. Existe trabajo infantil que está a la vista pública y otro que es invisible³¹. Además, pueden distinguirse actividades laborales individuales y colectivas, diferenciándose entre sí en cuanto al número de niños empleados para una misma labor. Y, por último, pueden distinguirse los trabajos livianos de los trabajos peligrosos y de las peores formas de trabajo infantil.

El campo laboral está categorizado de la siguiente forma, según se muestra en la tabla número 3³²:

Tabla 3: Categorías del campo laboral de los niños trabajadores.

	Visible	Invisible
Concentrado	El trabajo infantil concentrado y visible concierne a los niños	Los niños que se encuentran en estas situaciones trabajan

³¹ No existen estadísticas confiables sobre la magnitud de este fenómeno pues por sus características propias la tendencia es a que se dé un ocultamiento o invisibilidad en el mismo; sin embargo, no se puede negar su existencia en la actualidad.

³² Remitimos directamente a la Cátedra Iberoamericana de Prevención de Riesgos Laborales, Diálogo Social, Relaciones Laborales y Seguridad Social de la Universidad de Almería. Capítulo primero, especialmente la Página 27, dedicado al Avance y naturaleza del trabajo infantil. Puesto que el estudio es inclusivo de la región latinoamericana, a través de la observación y revisión documental pudo concluirse que la situación laboral de los niños en Nicaragua no difiere en gran escala de la del resto de países latinos.



	<p>que trabajan en un lugar, son fácilmente observables y cabe la posibilidad de que una persona del exterior hable con ellos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Costureros, sastres, trabajadores metalúrgicos, trabajadores de la madera (y sus ayudantes en talleres con empleados sindicados y no sindicados).• Panaderos, pasteleros, cocinero que preparan comida para transeúntes.• Niños que trabajan en pequeños talleres de reparación.• Niños que prestan servicios en zonas concurridas, ej. Limpiabotas y niños que lavan vehículos o vigilan automóviles.• Niños que ayudan en tiendas o negocios, venden, hacen portes,	<p>juntos o cerca unos de otros, pero no pueden ser vistos o son inaccesibles para personas del exterior.</p> <ul style="list-style-type: none">• Niños que hornean ladrillos o trabajan en canteras• Carpinteros, ayudantes y porteadores en obras de construcción• Trabajadores o ayudantes en fábricas de cerámica, vidrio y cristal, productos metálicos, artículos de plástico, joyas, etc.• Trabajadores en fábricas de elaboración de alimentos.• Tejedores tradicionales de alfombras y artículos textiles en grupos de familias o pequeños talleres• Niños que fabrican puros.
--	--	--



	<p>limpian, trabajan de cajeros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canteros y picadores de bloques en carreteras y obras • Trabajadores en plantaciones (caña de azúcar, café, hortalizas), solos o con familiares • Niños que trabajan en producciones o cosechas familiares para uso doméstico o exportación • Niños que trabajan en la elaboración de productos agrícolas o piscícolas 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores en fábricas de fósforos, material explosivo y fuegos artificiales • Niños que trabajan en minas de carbón o minerales • Trabajadores en buques-factoría o en flotas o plataformas pesqueras.
<p>Dispersado</p>	<p>Son los niños de los que menos se sabe y más difíciles de localizar y contactar; trabajan en zonas remotas, aisladas e impotentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empleados domésticos. 	<p>Estos niños trabajan solos y son, o parecen, trabajadores independientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Repartidores, mensajeros y recaderos. • Niños que prestan servicios o venden artículos en la calle, ej.



	<ul style="list-style-type: none"> • Niños que trabajan en industrias familiares, como las de artesanía. • Niños que contribuyen a la subsistencia mediante actividades de caza, recogida de frutos y raíces, pesca y agricultura. • Niños que se desarrollan en ambientes delictivos y se ven abocados a cometer hurtos, carteristas, contrabandistas, niños explotados en la industria de la droga o la pornografía Niños explotados sexualmente • Niños que viven en condiciones de esclavitud o servidumbre • Niños reclutados por grupos armados o que prestan servicios en situaciones de conflicto armado 	<p>Limpiabotas o vendedores de flores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Niños que trabajan en hoteles, restaurantes y cafeterías sirviendo a los clientes, lavando los platos y limpiando los locales. • Artistas y bailarines que trabajan en una compañía fija o ambulante, hacen espectáculos o números de circo. • Mendigos profesionales. • Ayudantes en transportes de larga distancia (autobuses, buques de vapor para transporte de cargamentos, buques de pasajeros • Niños que cuidan los campos espantando pájaros, monos y ladrones • Pastores y niños que crían y ordeñan
--	---	--



		ganado, y recogen forraje
--	--	------------------------------

Fuente: IPEC (2003)

2.10. Efectos del trabajo infantil en la educación de las y los niños.

El sistema educativo nicaragüense tiene su sustento legal en la Constitución Política, Ley General de Educación y se concreta en las Políticas Educativas cuya finalidad es garantizar la educación a la población nicaragüense en edad escolar. La inversión en educación ha aumentado en los últimos años, sin embargo (ver anexo 2), en un país con altos niveles de pobreza, tal vez no sea sorprendente que muchos niños se encuentren fuera de la escuela y trabajando³³.

La relación entre la deserción escolar y el trabajo infantil es estrecha y en ese sentido tienen un origen común: la pobreza. El trabajo infantil es nocivo para el desarrollo físico y mental de los niños y niñas, ya que los despoja de la oportunidad de ir a la escuela o los obliga a abandonar prematuramente las aulas de clase, al exigirles que combinen su derecho a estudiar con largas jornadas de trabajo. Los niños y niñas que estudian y trabajan tienden a dejar la escuela debido a que el cansancio del trabajo afecta su concentración, y esto a su vez su rendimiento académico (ver Anexo 3). Esto los vuelve candidatos a repetir, se frustran y terminan abandonando la escuela.

En conclusión, combinar la asistencia a la escuela con el trabajo le exige a la niñez un doble esfuerzo en el que generalmente termina sacrificándose la

³³ CEPAL. Boletín informativo Perfil de país: NICARAGUA-2015.



educación, a favor de llevar una pequeña contribución a la precaria economía familiar.

Sólo el 65% de los niños de las familias más pobres han terminado la escuela primaria en comparación con el 90% de los niños de hogares más ricos. Sólo 72% de los niños terminó la escuela primaria en 2009, el último año del que hay datos disponibles. En las regiones pobres de la Costa Caribe, donde se encuentra Bluefields, sólo el 58% completó seis años de educación primaria.³⁴

2.10.1. Ciclo reproductor del trabajo infantil

Los niños y niñas que trabajan no están en capacidad de tener una educación normal y serán condenados a convertirse en un adulto analfabeto, sin tener la posibilidad de crecer en su vida social y profesional. Entre más temprana es la edad de inserción al trabajo, mayor es el daño que se causa a ese niño o niña. Es decir, el trabajo se convierte en un obstáculo para su desarrollo integral y para mejorar su calidad de vida en un futuro³⁵.

Existe una doble relación de causalidad entre trabajo infantil y pobreza. Por una parte, el trabajo infantil lo realizan principalmente niños, niñas y adolescentes pertenecientes a hogares en situación de pobreza: la pobreza como determinante del trabajo infantil; pero la incorporación temprana al mundo del trabajo limita las posibilidades para que esa población logre su pleno desarrollo, reproduciendo de esta manera la pobreza intergeneracional. Es decir, el trabajo infantil como factor de perpetuación de la pobreza.

³⁴ Encuesta Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente (ENTIA). Año 2015.

³⁵ OIT/IPEC SAUMA, Pablo. Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza. San José: Oficina Internacional del Trabajo, 2007.



Aunque el trabajo infantil genera ingresos para los hogares en el momento en que se realiza, éste no es suficiente para sacar a los hogares de la pobreza. Cuando se consideran los ingresos provenientes del trabajo infantil (en efectivo e imputado), solamente una proporción muy baja de los hogares con niñas y niños trabajadores logra superar el umbral de la pobreza por insuficiencia de ingresos gracias al aporte del trabajo infantil³⁶.

2.11 Por qué se considera al trabajo infantil un problema jurídico

Erróneamente e inoperantemente se han hechos dos planteamientos catastróficos acerca del trabajo infantil. El primero es que no es un problema jurídico, sino sociológico; y el segundo, es que el trabajo infantil no tiene solución debido a sus múltiples causas. Es innegable que el trabajo infantil es un problema social, puesto que sus efectos son individuales y colectivos y trascienden a las generaciones presentes. Entonces ¿Por qué se le considera un problema jurídico?

Inicialmente, el primer planteamiento de que el trabajo infantil es más un problema social que jurídico debe negarse, porque el ordenamiento jurídico nacional e internacional regula al trabajo infantil, y sería ilógico que las normas prohibieran y trataran un problema que el derecho no pudiera solucionar.

Por otro lado, el derecho “como *forma de las formas sociales*”, permite evolucionar a la sociedad en materia de derechos, eliminando toda obstrucción

³⁶ CEPAL (2006). Panorama Social de América Latina 2006. Santiago: Comisión Económica para América Latina (CEPAL). LC/G.2326-P/E.



al ejercicio y goce de estos, en este caso el trabajo infantil. En este sentido, el Derecho es la guía de la sociedad hacia el deber ser y aplicado al problema en cuestión, el trabajo infantil es una realidad que no debería ser. Ante ello, el Derecho pretende solucionar el problema a través de la implementación de leyes que protegen de forma prioritaria e integral los derechos de la niñez, prohíben el trabajo infantil y establecen los mecanismos para eliminarlo.

Pero, además, el trabajo infantil se considera un problema jurídico porque presenta una conducta contrapuesta a las normas jurídicas: la de adultos, incluyendo padres de familia, que emplean o explotan a niños y niñas que se ven privados de sus derechos al dedicarse a actividades ajenas a su edad y capacidad.

La razón de mayor peso para considerar al trabajo infantil un problema jurídico es porque viola los derechos fundamentales de la niñez, internacionalmente reconocidos a través de la Convención de Derechos del Niño y demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

- Derecho a la vida. Vivir no es existir, sino gozar de los derechos necesarios para hacerlo plenamente.
- Derecho a ser niños. Que no significa solamente ser menor de 18 años de edad sino más bien vivir y ser tratado jurídicamente como tal (ver anexo 4).
- Derecho a la salud. Vulnerado al exponer al niño a condiciones de trabajo que no coinciden con su edad.



- Derecho a la educación; un derecho del que se priva el niño, renunciando a sus aspiraciones de un futuro mejor al condenarlo a la pobreza (como anteriormente se exponía).
- Derecho a la recreación, que es tan necesario para el desarrollo físico y psicológico de la niñez y que el niño no puede ejercer mientras otros niños si disfrutan de él (ver anexo 5).
- Derecho a la alimentación, dado que no puede esperarse que el trabajo infantil garantice el derecho a la alimentación adecuada³⁷.

El trabajo infantil se considera un problema jurídico porque tiene solución, su solución es jurídica, pero esto implica no solo la existencia de un cuerpo normativo amplio compuesto por buenas leyes; puesto que estas ya existen y la realidad misma muestra que no son suficientes. Para solucionarlo desde el Derecho, se requiere la efectiva protección de los derechos de la niñez que exige la aplicación, imposición y cumplimiento de las leyes aplicables para la eliminación de este problema.

Después de haber considerado las múltiples dimensiones del trabajo infantil y comprender por qué es un problema jurídico, resulta conveniente ver de qué manera la legislación nacional e internacional procura tratarlo, erradicarlo y eliminar; distinguiendo a quienes se considera trabajadores infantiles en las normas jurídicas y por qué, para qué y para quienes están dirigidas.

Todos estos aspectos han de observarse, de forma general, en el Capítulo tercero.

³⁷ El derecho a la alimentación adecuada es un derecho humano universal que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Ver: www.aisch.org/derecho-alimentacion



CAPITULO III
MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE
PROTECCION DE LA NIÑEZ FRENTE AL TRABAJO
INFANTIL

3.1 Instrumentos jurídicos nacionales

En el siguiente cuadro, se presenta, sustancialmente una recopilación de los principales instrumentos jurídicos de carácter nacional que responden a la adecuación de la legislación nicaragüense a lo dispuesto en la Convención de los derechos del niño y demás instrumentos internacionales de reconocimiento y protección de los derechos de la niñez³⁸; no plasmando de inicio a fin cada uno de ellos, porque además de ser innecesario, sería ambicioso y quizá irracional. Lo que se pretende al hacer esta compilación es extraer acertadamente fragmentos que transmitan la esencia misma de su razón de ser (tabla número 4), la directriz a la que apuntan y la importancia que tienen no solo como los mecanismos de protección de los derechos del niño sino también como las armas jurídicas contra el trabajo infantil

Tabla 4: Instrumentos jurídicos nacionales

INSTRUMENTOS	BREVE DESCRIPCIÓN
	En su artículo 71: “La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere,

³⁸ No se pretende saturar este trabajo monográfico con el contenido completo de cada instrumento.



Constitución Política de Nicaragua, en su arto. 71 incorporó la plena vigencia de la convención sobre los derechos del niño.

por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña.

El Artículo 76, establece que “El Estado creará programas y desarrollará centros especiales para velar por los menores; éstos tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.”

Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No. 287).³⁹

El Código garantiza la protección integral y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, quedando en su artículo 1º como “... todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficia en su máximo grado”.

³⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Managua, 1998. Artos 203



*(Continuación: Código de la Niñez
y la Adolescencia Ley No. 287)*

Además dispone que la edad legal mínima para la inserción laboral de una persona es 14 años.

En el artículo 6: La familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo.

Artículos 45 y 46: El Estado y las Universidades, en la medida de sus posibilidades deberán asegurar a las niñas, niños y adolescentes el acceso gratuito a la educación técnica y superior. El Estado estimulará acciones relativas a investigaciones y propuestas metodológicas orientadas a incorporar al sistema educativo a las niñas, niños y adolescentes



(Continuación: Código de la Niñez y la Adolescencia Ley No. 287

excluidos de la educación primaria y obligatoria.

Las madres, padres o tutores, tienen la obligación de incorporar a sus hijas e hijos o a quienes tengan bajo su cuidado, en el sistema educativo y velar por su asistencia al centro de educación, a fin de que se desenvuelvan con éxito en el proceso de aprendizaje.

Finalmente, en el art. 73: Se prohíbe emplear a niños, niñas y adolescentes en cualquier trabajo. Las empresas y las personas naturales o jurídicas, no podrán contratar a menores de 14 años.

Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo (Ley 290).⁴⁰

El artículo 12 de esta ley crea los ministerios de Estado, entre ellos el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA), como la Autoridad Administrativa encargada de “proponer y ejecutar políticas que ayuden a resolver en forma integral,

⁴⁰ Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Managua, 1998, Artos 48.



	<p>la situación de la niñez desvalida y abandonada” teniendo como ejes las políticas de protección especial señaladas en la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia aprobada en 1966.</p>
<p>Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar_(Ley No 230).⁴¹</p>	<p>A través de este instrumento se logra reconocer, que todas las formas de violencia cometidas en el ámbito familiar son constitutivas de “delitos”, se incorporan medidas de protección especial, para las víctimas de violencias intrafamiliar y reivindica el derecho a la integridad psicológica el cual pasa a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico como un delito, pero además de orden público.</p>
<p>Ley de Reforma y adiciones a la Ley 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y</p>	<p>En su artículo 41, la prohibición a los propietarios de establecimientos o a cualquier otro expender o suministrar por ningún motivo a las niñas, niños y adolescentes,</p>

⁴¹ Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar Managua, 1996, Artos 7.



<p>Activos Provenientes de Actividades Ilícitas (Ley No 285).⁴²</p>	<p>sustancias inhalantes que generan dependencia física o psíquica.</p>
<p>Ley de Organización del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No 351).⁴³</p>	<p>Tiene como objetivo la constitución de la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (CONAPINA) y de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, Instituciones creadas por el Código de la Niñez y Adolescencia.</p>
<p>Código del Trabajo (Ley 185).⁴⁴</p>	<p>En Título VI del Código del Trabajo (Del trabajo de los niños, niñas y adolescentes), establece un capítulo único, referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia laboral.</p> <p>El artículo 132 establece que es obligación del Estado, empleadores y familias proteger al niño, niña y adolescente evitando que</p>

⁴² Ley de Reforma y adiciones a la Ley 177, Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas Managua, 1999. Artos 98.

⁴³ Ley de Organización del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes, Managua, 2000.

⁴⁴ Código del Trabajo, Managua, 1996. Artos 407.



Reformas al título VI del Código del Trabajo, relacionado al Trabajo de las Niñas, Niños y Adolescentes.⁴⁵

desempeñen cualquier actividad o trabajo que perjudique su educación, su salud, desarrollo físico e intelectual, moral, espiritual o social.

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, significa un avance muy importante, pues se prohíbe explícitamente el trabajo de los niños y niñas y al fin se puede contar con una norma coherente con las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta reforma, contiene fundamentalmente una regulación y protección, respecto al trabajo de las niñas y adolescentes mayores de 14 años.

Esta ley crea la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como organismo independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y

⁴⁵ Reformas al título VI del Código del Trabajo, relacionado al Trabajo de las Niñas, Niños y Adolescentes Managua, 2003. Artos 8



**Ley de la Procuraduría para la
Defensa de los Derechos
Humanos (Ley No. 212).⁴⁶**

administrativa, la cual está a cargo de un Procurador y Subprocurador electo por la Asamblea Nacional en la forma establecida en la Constitución Política y en la presente Ley.

El artículo 18 (referido a las atribuciones del procurador), el numeral 17), faculta a éste nombrar al Procurador de la Niñez y Adolescencia, y a la Procuradora de la Mujer, y de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas y otros Procuradores especiales, los cuales tienen competencia para conocer, en todo el territorio nacional, sobre casos referidos a la materia o ámbito asignado por el Procurador, a quien están directamente subordinados.

Regula la constitución de la familia y su seguridad jurídica, rigiéndose por el interés superior del niño:

Regular el derecho de las hijas e hijos a tener nombres y apellidos y,

⁴⁶ Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos . Managua. 1996. Artos 54.



Código de Familia⁴⁷

en consecuencia, el derecho a su inscripción expedita; el derecho de las hijas e hijos a la determinación de la filiación paterna, materna o ambas, a pedir de forma alternativa la resolución de conflictos en materia de alimentos y de visitas a través de mecanismos administrativos y judiciales.

En conclusión, es la base moderna de la protección y garantía jurídica del acceso de la niñez a sus derechos elementales.

Art. 2. Principios rectores.

Son principios rectores del Código:

e) Promover y proteger la paternidad y maternidad responsable.

i) Los procedimientos establecidos en este Código se tramitan de oficio y atendiendo el interés superior de la niñez y la adolescencia y el tipo de relaciones que regula,

(Continuación: Código de Familia)

⁴⁷ Código de FAMILIA, Managua, 2014, Artos 674



entendiéndose como, interés superior del niño, niña y adolescente, todo aquello que favorezca su pleno desarrollo, físico, psicológico, moral, cultural y social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficien en su máximo grado y en especial el reconocimiento, vigencia satisfacción y disfrute de sus derechos, libertades y garantías de forma integral.

Ley de Reformas al Capítulo VIII, Título I, libro I, del Código Penal (Ley No 150).⁴⁸

Esta norma jurídica reformó algunas disposiciones y expresiones del derecho penal sustantivo; haciendo referencia al efecto, a la protección de la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas, sentando las bases para el posterior reconocimiento de la violencia no visible; por medio de esta se reconocen e incorporan avances internacionales del Derecho Penal, relacionados con delitos contra la libertad, integridad e indemnidad

⁴⁸ Ley de Reformas al Capítulo VIII, Título I, libro I, del Código Penal, Managua, 1992. Artos 7.



	sexual en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
Ley General de Inspección del Trabajo. Aprobada el 24 de junio del 2008.	Define el rol de los inspectores de manera general, y su forma de proceder respecto a los casos de trabajo infantil priorizando la detección del mismo por ser un primer paso para erradicarlo y eliminarlo.
Ley 779: Ley integral contra la violencia contra las mujeres y reformas a la Ley 641⁴⁹	Establece en su artículo 4 que se ha de regir entre otros, por el principio de interés superior del niño.

Fuente: Observatorio sobre los derechos de la niñez y adolescencia del Colectivo por los Derechos de la Niñez (CODENI⁵⁰).

Las leyes nacionales muchas veces requieren ser complementadas por otros instrumentos jurídicos. Los decretos constituyen decisiones del gobierno o las autoridades competentes de la materia a partir de las cuales surge el planteamiento de estrategias y planes de acción así como la creación de delegaciones y comisiones que han de ponerlas en marcha fin de erradicar el trabajo infantil y velar por el cumplimiento efectivo de la ley de parte de las

⁴⁹ Ley integral contra la violencia contra las mujeres y reformas a la Ley 641, Managua, 2012. Artos 65.

⁵⁰ CODENI es la Federación coordinadora nicaragüense de ONG que trabajan con la niñez y la adolescencia constituida en 1992.



instituciones y ministerios del Estado que están involucrados en la solución del problema. Estas disposiciones no están definidas en las leyes anteriormente vistas, por ello están orientadas a complementarlas en pro de la protección jurídica eficaz. Los decretos son una respuesta a las necesidades de la niñez, y han sido ratificados por la Asamblea Nacional (tabla número 5).

Tabla 5: Decretos nicaragüenses para la protección de la niñez

Decreto	Contenido
<p>Creación de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores.⁵¹</p>	<p>Este decreto crea la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores, adscrita al Ministerio del Trabajo y cuya función es velar por la promoción y aplicación de las normas legales vigentes en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores.</p> <p>Esta comisión funciona como instancia de coordinación entre las instituciones del Estado y la Sociedad Civil Organizada que desarrollan trabajo en el campo de la niñez y adolescentes trabajadores, enmarcada en la aplicación de las políticas públicas establecidas por el Consejo</p>

⁵¹ Decreto No. 43-2002. Aprobado el 7 de mayo del 2002 y Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.93 del 21 de mayo del 2002.



	Nacional de atención integral a la niñez y adolescencia.
Creación de la Comisión Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia Decreto Número. 116-2000⁵².	La Comisión está adscrita al Ministerio de la Familia con facultades de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y las organizaciones respectivas de la sociedad civil que trabajen el tema de Violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia.
Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de la Pobreza – ERCERP, Publicada en Julio del 2001.	Establece como metas a largo plazo el asegurar que los grupos más vulnerables tengan acceso a los programas de desarrollo. Establece prioridades en las intervenciones, a través del desarrollo de capacidades para identificar a la población en pobreza y pobreza extrema. Proponía ejecutar programas que garantizaran atención especial de niñas y niños de 0 a 6 años. Además, la implementación de programas de rehabilitación, expansión y equipamiento de la infraestructura social para atender a grupos vulnerables, desde componente de viviendas hasta la

⁵² Creación de la Comisión Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia Decreto No. 116-2000. Aprobada el 22 de noviembre del 2000.



	construcción de albergues y centros infantiles para menores y adolescentes en situación de riesgo y abandono.
Plan Nacional de Desarrollo (PND),⁵³	En su capítulo 4, Desarrollo del Capital Humano y Social, (marco de Solidaridad para el Desarrollo) define cuatro categorías de proyectos que constituyen la red de atención social, entre los que se encuentran, los proyectos de protección especial a la niñez y adolescencia en razón de la violación o amenaza de violación de sus derechos y que por lo tanto, se ven enfrentados ante situaciones de abandono, explotación sexual comercial, maternidad precoz, adicciones, incorporación al trabajo antes de los 14 años, conflictos armados, desastres naturales o ecológicos, tráfico de niños y niñas, discapacidad física o mental y violencia intrafamiliar
Decreto No 13-97 Reglamento de inspectores del trabajo.⁵⁴	Complementó el Código del Trabajo y es el instrumento que ha de regir el actuar de los inspectores del trabajo, y la forma de proceder en caso de encontrar violaciones

⁵³ Publicado en la Gaceta Diario Oficial, noviembre, 2005.

⁵⁴ Decreto No 13-97 Reglamento de inspectores del trabajo, Managua, aprobado el 20 de febrero de 1997.



	a las normas laborales, incluyendo trabajo infantil.
--	--

Fuente: Observatorio sobre los derechos de la niñez y la adolescencia de la Federación coordinadora nicaragüense de ONG que trabajan con la niñez y la Adolescencia, (CODENI).

3.2. Políticas generales en relación con el trabajo infantil sugeridas en el marco de la Agenda Hemisférica por la Hoja de Ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas.

La hoja de ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas es el marco estratégico nacional que engloba las acciones que las distintas instituciones del Gobierno, organizaciones de trabajadores y empleadores y organizaciones sociales realizan y realizarán en relación al trabajo infantil. Provee las bases para la programación estratégica y enlace entre las diferentes políticas públicas e intervenciones complementarias con incidencia directa e indirecta en la restitución de los derechos de los niños y niñas a no trabajar y tutela de los derechos laborales de las personas adolescentes trabajadoras. Incluye, bajo una visión integral, la orientación política – pública vigente e incorpora nuevas propuestas derivadas de los análisis recientes sobre el curso de la acción gubernamental para enfrentar los desafíos de Nicaragua en relación con la incorporación temprana de los niños, niñas y adolescentes al mundo del trabajo.



Estas Políticas se derivan del marco de la Agenda Hemisférica⁵⁵.

- Mejorar la oferta educativa y de formación profesional.
- Consolidar una autoridad nacional, responsable de integrar los esfuerzos oficiales y de los actores sociales en el marco de un plan nacional, con mandato y capacidad para su implementación y seguimiento del mismo por medio, entre otras medidas, de un sistema preciso de indicadores.
- Integrar la acción de los Ministerios de Economía y Asuntos Sociales, así como las actividades de estos últimos y las de los Ministerios de Trabajo, Educación y Salud.
- Adecuar las leyes nacionales a las obligaciones que emanan de los Convenios números 138 y 182 de la OIT, y fomentar la formación de las autoridades y los agentes responsables de la aplicación de la legislación nacional en la materia.
- Elaborar listas consensuadas de trabajos peligrosos e identificar dónde se practican las peores formas del trabajo infantil, con el fin de abordar el problema con carácter urgente y proceder, entre otras medidas, al rescate y rehabilitación de los niños y niñas que se encuentran en esas situaciones.

⁵⁵ La Agenda Hemisférica sobre Trabajo Decente (AHTD), adoptada en la XVI Reunión Regional Americana de la OIT en Brasilia en 2006, es una estrategia articulada de políticas que combina acciones en el campo económico, legal, institucional y del mercado laboral con el propósito de avanzar en la promoción del trabajo decente en los países de las Américas. Entre las medidas de política para impulsar el cumplimiento efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los constituyentes de la OIT se propusieron como objetivo la eliminación progresiva del trabajo infantil, fijando dos metas políticas: 1) Eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2015; 2) Eliminar el trabajo infantil en su totalidad para 2020.



- Incorporar la erradicación del trabajo infantil a las políticas y los programas sociales y económicos de desarrollo, en especial los orientados a la infancia y adolescencia y a la reducción de la pobreza.
- Prestar especial atención al ámbito rural y promover el desarrollo productivo para los desempleados y subempleados en el sector rural a través, entre otras cosas, de la generación de políticas activas del mercado de trabajo.
- Mejorar la oferta educativa y de formación profesional.
- Fomentar políticas de apoyo a la formalización de sectores en que se concentra un alto número de niños trabajadores.
- Fomentar, entre otras medidas, el desarrollo de programas de transferencias condicionadas, con el fin de mejorar el acceso, la permanencia y la reintegración de los niños y niñas en el sistema educativo y/o de formación profesional.
- Consolidar y generalizar la medición periódica de la situación del trabajo infantil para facilitar la toma de decisiones y el conocimiento de sus efectos.

3.3 Instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua

Más allá de ser la fuente de los derechos de la niñez y de dar las directrices de la erradicación y eliminación del trabajo infantil, estos instrumentos representan compromisos asumidos por el Estado de Nicaragua en favor de la niñez. La tabla número 6 muestra lo que internacionalmente se considera el marco jurídico base del reconocimiento y defensa de los derechos de las niñas y los



niños frente al trabajo infantil y las normas internacionales que procuran erradicarlo y eliminarlo.

Tabla 6: Instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua-

INSTRUMENTO	BREVE DESCRIPCION
Declaración Universal de los Derechos del Humanos⁵⁶.	Los derechos, si no incluyen a los niños, no pueden considerarse derechos humanos. Por ello la Declaración es la génesis de los derechos de la niñez, por cuanto reconoce la libertad y dignidad de todo ser humano y los derechos fundamentales que tienen desde su concepción y nacimiento.
Convención sobre los Derechos del Niño.⁵⁷	Artículo 32. El derecho a la protección contra la explotación laboral. 1. El Estado debe proteger al niño contra la explotación, es decir, el hecho de ser obligado a trabajar. No debe realizar ningún trabajo que sea peligroso o que sea considerado perjudicial para su salud, su desarrollo o su educación.

⁵⁶ El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁵⁷ Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada el 19 de abril de 1990 y ratificada el 9 de octubre del mismo año.



2. El Estado debe tomar todas las medidas necesarias para proteger al niño de la explotación laboral, que incluyen:

- a. El establecimiento de una edad mínima para trabajar;
- b. La instauración de reglas con respecto a las horas y las condiciones de trabajo;
- c. El castigo de quienes no respeten estas reglas.

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía⁵⁸. Establece la obligatoriedad para los Estados de adecuar su legislación de manera que se puedan sancionar a los explotadores sexuales por los delitos relacionados con todas las formas de explotación sexual comercial.

Está reconocida su vigencia en la Constitución Política de Nicaragua y en su artículo 10, numeral 3, reconoce el derecho de las niñas y niños a estar protegidos contra la explotación económica y social. Además de reconocer todos los derechos sociales,

⁵⁸ Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía. Ratificado por Nicaragua, 2003. Artos 17



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁹. que permitan el pleno desarrollo de las personas.

El derecho a disfrutar de más alto nivel posible de salud, el derecho a la gratuidad y calidad de la educación, el derecho a la seguridad alimentaria, a la vivienda digna, entre otros derechos fundamentales.

Declaración de Jomtien – Declaración Mundial sobre Educación para todos “Satisfacción de las necesidades Básicas de aprendizaje”⁶⁰. Garantizar a la niñez y adolescencia, la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje; es decir una educación gratuita, integral y de calidad para todas las personas.

De la Adhesión a los Protocolos facultativos de la convención sobre los derechos del Niño en los conflictos Armados y a la venta de Niños, la prostitución infantil Adherirse a los Protocolos Facultativos de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los Conflictos Armados y a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

⁵⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ,Ratificado por Nicaragua ,1980, Artos 15..

⁶⁰ Declaración Mundial sobre Educación para todos “Satisfacción de las necesidades Básicas de aprendizaje , Tailandia,1990, Artos 10.



y la utilización de Niños en la
Pornografía⁶¹.

**Recomendación 190 de la OIT:
Las peores formas de trabajo
infantil⁶².**

(a) Los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;

(b) Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;

(c) Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;

(d) Los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y

(e) Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles,

⁶¹ De la Adhesión a los Protocolos facultativos de la convención sobre los derechos del Niño en los conflictos Armados y a la venta de Niños, la prostitución infantil y la utilización de Niños en la Pornografía, Ratificado en Nicaragua, 2002. Artos 17.

⁶² Recomendación sobre las peores formas de Trabajo Infantil, Ginebra, 1999.



como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

**Convenio 29 OIT: sobre el
trabajo forzoso⁶³.**

Artículo 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. Con miras a esta supresión total, el trabajo forzoso u obligatorio podrá emplearse, durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional.

Artículo 11. Sólo podrán estar sujetos al trabajo forzoso u obligatorio los adultos aptos del sexo masculino cuya edad no sea inferior a dieciocho años ni superior a cuarenta y cinco.

Va más allá del trabajo infantil peligroso, por lo que define en su artículo 3, las incuestionables peores

⁶³ Convenio sobre el Trabajo Forzoso, Ginebra, 1932, Artos 33..



Convenio 182 OIT: Convención formas de trabajo infantil que sobre las peores formas de constituyen delitos. **trabajo infantil**⁶⁴.

Recomendación 146 de la OIT: Prohíbe a los Estados miembros de la **sobre la edad mínima de** OIT el empleo de personas menores de **admisión al empleo**⁶⁵. 14 años, suprimiendo la anterior variable de criterios sobre ella.

Convenio 138 OIT: sobre la edad mínima de admisión al empleo⁶⁶.

Señaló que uno de los métodos más efectivos para lograr que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano es establecer la edad en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar.

De conformidad con los Convenios 138 y 182 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificados por Nicaragua, y conforme con la normativa nacional vigente sobre el trabajo infantil y la restitución de derechos de la persona adolescente trabajadora, la Hoja de Ruta tiene como objetivo articular los esfuerzos de los actores del Estado y

La hoja de ruta de Nicaragua ante la OIT para erradicar las

⁶⁴ Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, Ginebra, 2000, Artos 16.

⁶⁵ Recomendación sobre la edad mínima de admisión de empleo, Ginebra, 1973,

⁶⁶ Convenio sobre la edad mínima de Admisión de Empleo, Ginebra, 1976. Artos 18.



peores formas de trabajo infantil para el 2016 y la totalidad del trabajo infantil para el 2020. demás organizaciones que abordan el tema para:

1. Restituir los derechos de los niños y niñas a no trabajar con edad por debajo de los 14 años.
2. Prevenir y combatir las peores formas de trabajo de las personas adolescentes.
3. Restituir y tutelar los derechos de las personas adolescentes trabajadoras de entre 14 y 18 años.

Fuente: Observatorio sobre derechos de la Niñez y Adolescencia. CODENI.

3.4. Adecuación y aplicación del marco jurídico

3.4.1 El Código de la Niñez y la Adolescencia como base de la penalización de los delitos de explotación laboral infantil

El código establece medidas de protección y contiene principios para la atención integral a la niñez y la adolescencia. Regula y asegura el cumplimiento de los derechos a la vida, a la identidad, respeto a la dignidad, a ser escuchados en todo procedimiento judicial, o civil y el derecho a la libertad de las niñas, niños y adolescentes por parte de la familia, comunidad y Estado.

Como parte de la justicia penal nicaragüense, el Código de la niñez y adolescencia establece los contenidos mínimos internacionales, la sanción a los



clientes-explotadores y muchas de las figuras constitutivas del delito, mismas que se enumeran a continuación⁶⁷:

Arto. 73. Se prohíbe emplear a niños, niñas y adolescentes en cualquier trabajo. Las empresas y las personas naturales o jurídicas, no podrán contratar a menores de 14 años.

Arto. 74. Los adolescentes no podrán efectuar ningún tipo de trabajo en lugares insalubres y de riesgo a su vida, salud, integridad física, síquica o moral, tales como el trabajo en minas, subterráneos, basureros, centros nocturnos de diversión, los que impliquen manipulación de objetos y sustancias tóxicas, sicotrópicas y los de jornada nocturna en general.

Arto. 75. En los casos en que a los adolescentes se les permita el trabajo, se observarán las siguientes normas:

- a) Respetar y garantizar su condición de persona en desarrollo, con características particulares.
- b) Recibir instrucción adecuada al trabajo que desempeña.
- c) Someterse a exámenes médicos por lo menos una vez al año a fin determinar si el trabajo que realiza menoscaba su salud o su desarrollo normal.
- d) Garantizar la continuación de su proceso educativo.

⁶⁷ Queremos resaltar que resultó necesario citar textualmente el articulado referente al trabajo infantil en el Código Penal, el Código de la niñez y la Adolescencia y el Código del trabajo, para no alterar ni de la más mínima forma el contenido del mismo y plasmar lo que íntegramente dice la ley.



El trabajo de los adolescentes debe ser supervisado por el por el Ministerio del Trabajo y la institución correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para su protección, consignadas en el presente Código y demás leyes y reglamentos.

3.4.2. En materia penal

El Código Penal (Pn) del Estado de Nicaragua⁶⁸, Ley número 641, tipifica como delitos los actos de violación, violación a menores de catorce años,

violación agravada, estupro, estupro agravado, abuso sexual, incesto, acoso sexual, explotación sexual, pornografía y acto sexual adolescentes mediante pago, corrupción sexual agravada de menores o incapaces, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo, proxenetismo agravado, rufianería, trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual y que cuando el delito sexual sea cometido contra niños, niñas y adolescentes, no habrá lugar al trámite de la mediación, ni cualquier beneficio de suspensión de pena.

3.4.2.1 Tipificación de las incuestionables peores formas de trabajo infantil del Convenio 182 OIT en el Código penal nicaragüense.

Las formas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso, la explotación sexual comercial y la participación de niños en actividades ilícitas exigen el establecimiento de sanciones penales.

⁶⁸ Código Penal de Nicaragua aprobado 13 de Noviembre 2007. Artos 656.



El Código Penal de 1974 (Decreto 297 de 1 de abril de 1974) y su Código Procesal Penal de 2001 (Ley N° 406 de 18 de diciembre de 2001), carecía de los instrumentos jurídico-penales adecuados para enfrentar la explotación sexual comercial, lo cual ha sido subsanado mediante la aprobación del Código Penal vigente que contiene un nuevo capítulo de delitos sexuales, entre los cuales se encuentran tipificaciones más adecuadas de los delitos de explotación sexual comercial.

En concreto, se verifica la existencia de los siguientes delitos tipificados en este Código Penal, en los que se considera de alguna u otra forma lo

contemplado en el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil a saber:

- **Esclavitud y comercio de esclavos (Art 315 y 494).**

Art. 315 Pn. Discriminación, servidumbre, explotación.

Quien someta, reduzca o mantenga a otra persona en esclavitud o condiciones similares a la esclavitud, trabajo forzoso u obligatorio, régimen de servidumbre o cualquier otra situación en contra de la dignidad humana, en la actividad laboral, será castigado con prisión de cinco a ocho años.

Se impondrá pena de prisión de cinco a ocho años y de ciento cincuenta a trescientos días multa, a quienes trafiquen a personas, con el fin de someterlas a actividades de explotación laboral, así como el reclutamiento forzado para participar en conflictos armados.



La pena para los delitos señalados en los párrafos anteriores se agravará hasta la mitad del límite máximo del delito de que se trate, cuando sean cometidos:

- a) En perjuicio de niños o niñas, o,
- b) Mediante violencia o intimidación.

Si concurren ambas circunstancias, la pena se agravará hasta las tres cuartas partes del límite máximo del delito respectivo. Quien contrate para el empleo a una persona menor de dieciocho años fuera de los casos autorizados por la ley con fines de explotación laboral, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

Art. 494 Pn. Crímenes sexuales.

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, cometa actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, explotación sexual, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual contra una persona protegida, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

- **Delitos de tráfico de migrantes y Trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual y explotación laboral (art. 182, 183 y 315).**

Art. 182 Pn. Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción

Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro



o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de prisión de siete a diez años.

Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por los familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión.

Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicará a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño, o adolescente con fines de adopción ilegítima.

Art. 183 Pn. Disposiciones comunes.

Cuando el autor de violación agravada, estupro agravado, abuso sexual, explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo agravado, rufianería o trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual sea el padre, madre o responsable legal del cuidado de la víctima, se impondrá además la pena de inhabilitación especial por el plazo señalado para la pena de prisión de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda.



La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo, rufianería o trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual, previstos en los capítulos anteriores, serán castigadas con una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de aquél.

Art. 315 Pn. Discriminación, servidumbre, explotación (victimización de niños).

Quien someta, reduzca o mantenga a otra persona en esclavitud o condiciones similares a la esclavitud, trabajo forzoso u obligatorio, régimen de servidumbre o cualquier otra situación en contra de la dignidad humana, en la actividad laboral, será castigado con prisión de cinco a ocho años.

Se impondrá pena de prisión de cinco a ocho años y de ciento cincuenta a trescientos días multa, a quienes trafiquen a personas, con el fin de someterlas a actividades de explotación laboral, así como el reclutamiento forzado para participar en conflictos armados.

La pena para los delitos señalados en los párrafos anteriores se agravará hasta la mitad del límite máximo del delito de que se trate, cuando sean cometidos:

- a) En perjuicio de niños o niñas, o,
- b) Mediante violencia o intimidación.

Si concurren ambas circunstancias, la pena se agravará hasta las tres cuartas partes del límite máximo del delito respectivo.



Quien contrate para el empleo a una persona menor de dieciocho años fuera de los casos autorizados por la ley con fines de explotación laboral, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

- **Delitos de tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos (art 346)⁶⁹.**

- **Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas (art. 359 y 362).**

Art. 359 Pn. Tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas. Quien ilícitamente, distribuya, venda, permute, expendá, ofrezca para la venta o de cualquier otra manera comercialice estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y de trescientos a ochocientos días multa. La misma pena se impondrá a los propietarios, administradores o cualquier empleado o al que brinde servicios al establecimiento, que sabiendo o debiendo saber y de forma directa o indirecta, permita o facilite la conducta anterior en sus respectivos locales.

Arto. 362 Pn. Circunstancias agravantes

Los límites mínimos y máximo de las penas establecidas en este capítulo, se incrementarán en un tercio cuando:

⁶⁹ **Art. 346. Tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos**

Quien sin la autorización correspondiente importe, exporte, trafique o extraiga órganos o tejidos humanos, será penado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad relacionados con la conducta. Si los órganos o tejidos humanos provinieran de un menor de dieciocho años de edad, la pena será de seis a doce años de prisión y la inhabilitación especial por el mismo período.

En la misma pena incurrirá el que trafique con gametos, cigotos o embriones humanos, obtenidos de cualquier manera o a cualquier título.

Las penas anteriores se impondrán sin perjuicio de las que correspondan en caso de delitos en contra de la vida o la integridad física.



- a) El delito se realice en perjuicio de personas menores de dieciocho años de edad o incapaces;
- b) Se utilice a una persona menor de edad o incapaz para cometer un delito;
- c) El hecho delictivo se realice en centros educativos, asistenciales, culturales, deportivos o recreativos, lo mismo que unidades militares o policiales, establecimientos carcelarios, centros religiosos o en sitios ubicados a menos de cien metros de los mencionados lugares.

También se tipifican en el Código Penal los delitos contra los derechos laborales:

Art. 317 Pn. Seguridad en el trabajo: El empleador, gerente o administrador que desatendiendo las indicaciones o recomendaciones firmes emitidas por autoridad competente relativas a la seguridad e higiene en el trabajo no adopte las medidas necesarias para evitar el peligro para la vida y la salud de los trabajadores o de terceros, será sancionado con dos a cuatro años de prisión o de trescientos a seiscientos días multa.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, según su ley creadora es el órgano encargado de tutelar, promover y defender los Derechos Humanos, ésta cuenta con una Procuraduría Especial para la de Niñez y la Adolescencia, encargada de tutelar, promover y defender los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Las denuncias recibidas son clasificadas en casos de competencia y de orientación. Son de competencia aquellos casos en que los denunciados son funcionarios del Estado, y son casos de orientación cuando los denunciados son particulares.



Finalmente, cabe señalar que en el Código se establece que, en los delitos o faltas contra niñas, niños, adolescentes menores de dieciocho años o personas con problemas de discapacidad, los jueces o tribunales podrán rechazar la eficacia del perdón otorgado por los representantes de aquéllos, y ordenar el cumplimiento de la condena o la continuación del procedimiento.

3.4.3 Aplicación del marco normativo en materia laboral

La inspección de trabajo desempeña un rol fundamental en el control de la aplicación de la legislación, Nicaragua ha adoptado varias medidas e instrumentos para fortalecerla tal y como lo sugiere la Recomendación 146 del Convenio 138 de la OIT: sobre las peores formas de trabajo infantil.

La Dirección de Inspectoría del Trabajo Infantil, fue creada mediante el Decreto 71-98 que reglamenta la Ley de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, Ley 2-90. Es una dependencia de la Dirección General de Inspección del Ministerio de Trabajo, cuyo objetivo principal es vigilar el

cumplimiento de la legislación Laboral, previniendo el trabajo de niños y niñas, así como garantizar el cumplimiento de los derechos laborales del adolescente trabajador. Además, desarrolla funciones de educación y vigilancia del cumplimiento de las leyes laborales en las empresas públicas y privadas de todo el país, con el fin es establecer relaciones armónicas de trabajo entre el empleador y el empleado. Las funciones de inspectoría se han ido reforzando de acuerdo a los siguientes decretos y reformas:



- La reforma al Código de Trabajo (CT) que delimita de forma más clara las funciones de la inspectoría del Trabajo de modo que actualmente la inspectoría tiene que conocer y sancionar denuncias sobre la violación a la edad mínima de admisión al trabajo y aplicar las sanciones a las violaciones a los derechos laborales de los y las adolescentes que trabajan (Art. 135⁷⁰).

En cuanto a jurisprudencia judicial, en Nicaragua, el derecho laboral tiene como última instancia la Sala Laboral del Tribunal de Apelaciones de cada circunscripción. La prohibición del trabajo infantil y regulación del trabajo adolescente se encuentra en el Título VI del trabajo de los niños, niñas y adolescentes:

Artículo 130 CT.- Se considerará adolescente trabajador a los y las comprendidas en edades de 14 a 18 años no cumplidos, que mediante

remuneración económica realizan actividades productivas o prestan servicios de orden material, intelectual u otros, de manera permanente o temporal.

Artículo 131 CT.- La edad mínima para trabajar mediante remuneración laboral es de 14 años, en consecuencia *se prohíbe el trabajo a menores de esa edad*.

⁷⁰ **Artículo 135 CT.-** Las violaciones de los derechos laborales de los y las adolescentes que trabajan serán sancionadas con multas progresivas que oscilarán de cinco a quince salarios mínimos promedios, que aplicará hasta tres veces la Inspectoría Departamental del Trabajo correspondiente, sin perjuicio de acordar por la reincidencia, la suspensión o cierre temporal del establecimiento. El valor de estas multas se asignará a la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, sin perjuicio de las reclamaciones laborales que él o la adolescente o su representante legal puedan presentar antes los juzgados laborales respectivos.



Los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo.

Corresponderá a la Inspectoría General del Trabajo, a solicitud de parte o de oficio, conocer y sancionar denuncias sobre la violación a esta disposición.

Artículo 133 CT.- Se prohíbe el desempeño de los y las adolescentes en trabajos que por su naturaleza, o por las condiciones en que se realiza dañen su salud física, psíquica, condición moral y espiritual, les impida su educación, unidad familiar y desarrollo integral, tales como:

- a) Trabajos que se realizan en lugares insalubres, minas, subterráneos y basureros.
- b) Trabajos que implique manipulación de sustancias psicotrópicas o tóxicas.
- c) Trabajos en centros nocturnos de diversión y otros que por su naturaleza, vulneren la dignidad y los derechos humanos o se realicen en jornadas nocturnas en general y horarios prolongados.
- d) Situaciones en que los y las adolescentes quedan expuestos a abusos físicos, psicológicos o explotación sexual comercial.
- e) Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados, temperaturas muy altas o bajas y niveles de ruidos o vibraciones que lesionen su salud tanto física como psíquica.
- f) Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, o que conlleven la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas.



g) Cualquier otro trabajo que implique condiciones especialmente difíciles, que pongan en riesgo la vida, salud, educación, integridad física o psíquica de los y las adolescentes que trabajan.

Corresponderá al Ministerio de Trabajo, conjuntamente con la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y del Adolescente Trabajador, definir, revisar y actualizar anualmente el listado de

los trabajos peligrosos en consulta con las organizaciones de empleadores, sindicales y de la sociedad civil.

Artículo 135 CT.- Las violaciones de los derechos laborales de los y las adolescentes que trabajan serán sancionadas con multas progresivas que oscilarán de cinco a quince salarios mínimos promedios, que aplicará hasta tres veces la Inspectoría Departamental del Trabajo correspondiente, sin perjuicio de acordar por la reincidencia, la suspensión o cierre temporal del establecimiento.

El valor de estas multas se asignará a la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, sin perjuicio de las reclamaciones laborales que él o la adolescente o su representante legal puedan presentar antes los juzgados laborales respectivos.

Artículo 136 CT.- Los fines benéficos de particulares y de instituciones sociales dedicadas a la enseñanza o al cuidado y protección del adolescente que



requieren protección especial, no justifican la explotación económica y el maltrato a que puedan ser sometidos.

Cuando instituciones sociales o personas particulares formulen denuncias de alguna explotación de este tipo, el Ministerio del Trabajo, será competente para conocer tales denuncias, y de ser comprobada la denuncia hará valer los derechos de los y las adolescentes ante las autoridades competentes y los tribunales de justicia, en su caso.

3.5 Relación entre la legislación nacional e internacional sobre derechos de la niñez frente al trabajo infantil.

Existe entre los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales una relación de complementariedad. Por un lado, el Estado de Nicaragua necesita directrices de las Organizaciones Internacionales que trabajan por los derechos de la niñez a nivel global; de ahí la importancia de las convenciones y recomendaciones de la OIT. Ahora bien, podría pensarse que jerárquicamente hablando las normas internacionales priman sobre las leyes nacionales del país. No obstante, estas normas internacionales no son autosuficientes por cuanto su existencia misma no produciría efecto alguno si no fuesen ratificadas por el Estado para su posterior adecuación y principalmente su aplicación en el territorio nacional. Como el marco legal lo muestra por sí mismo todos estos instrumentos jurídicos constituyen un esquema normativo que protege integralmente los derechos fundamentales de la niñez en pro de fomentar el pleno desarrollo, atribuyendo esta tarea como una responsabilidad compartida entre el gobierno, las instituciones públicas privadas, la familia como núcleo y la sociedad misma.



Si resulta incomprensible el por qué se plasman como derecho aplicable al trabajo infantil normas que no lo abordan directamente como el Código de Familia, la Ley General de Educación, la Ley 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres, entre otras, basta considerar que los vacíos legales acerca de estas y otras materias nutrirían las raíces de las causas que originan el trabajo infantil, por ello, se sigue confirmando que la relación entre las normas nacional es imprescindible, pero también lo es la relación de complementariedad de las normas nacionales e internacionales para proteger a la niñez y erradicar el trabajo infantil.



CONCLUSIONES

Después de recopilar las principales disposiciones de los instrumentos jurídicos básicos, nacionales e internacionales de erradicación y eliminación del trabajo infantil; complementados por obras de juristas, informes de organizaciones internacionales, boletines informativos, artículos y las demás fuentes documentales compiladas, se concluye que:

Los niños y niñas son sujetos de derecho en base a los instrumentos jurídico internacionales y nacionales. En Nicaragua, la titularidad de estos se asume desde el momento de su concepción, en el que según el Código de Familia se consideran personas no nacidas; y en seguimiento a la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Familia se consideran niños y niñas toda persona menor de 18 años.

El trabajo infantil se considera un problema jurídico porque viola y obstruye los derechos de seres humanos vulnerables, está regulado por leyes que tienen por objetivo eliminar las causas que lo originan y brindar soluciones al problema. Por tanto, la ley al brindar seguridad jurídica directa al niño, la familia y la sociedad reduce el grado de vulnerabilidad del niño frente al trabajo infantil, significando esto, que la solución al trabajo infantil es jurídica.

Las leyes nacionales de protección integral de la niñez y especialmente la prohibición y búsqueda de la eliminación del trabajo infantil giran principalmente en torno a tres grandes ejes: *La Convención de los derechos de la Niñez, las*



Convenciones de la OIT sobre trabajo infantil y las Recomendaciones de la OIT sobre trabajo infantil. Esto implica dos grandes exigencias: *la adecuación y la aplicación de dichos instrumentos* internacionales, dentro de la legislación nacional siendo la aplicación la parte en la que más deben centrarse, según la doctrina, los esfuerzos por erradicar y eliminar el trabajo infantil.

La situación actual de la niñez respecto al trabajo infantil demuestra que jurídicamente hay muchas cosas por hacer, a pesar de que existe en el país un marco jurídico suficiente, que prohíbe rotundamente cualquier forma de explotación infantil y que responde a los compromisos asumidos por el Estado acerca de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales.

La mayoría de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de erradicación y eliminación del trabajo infantil, considerados en este trabajo monográfico, hacen mención a la Convención de Derechos del Niño como marco interpretativo de sus disposiciones, reformulan la definición del niño adoptada por la Convención y desarrollan los principios de la misma de una forma transversal. Por otro lado, son mínimos los vacíos legales y abstracciones en las normas internacionales y nacionales; esto debido, probablemente a la complementariedad existente entre ellas.

De todos los instrumentos compilados para ser presentados en este trabajo monográfico, encontramos que el Derecho de erradicación y eliminación del trabajo infantil es un derecho codificado y que materialmente puede comprobarse en la existencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Laboral y el Código Penal. Un trinomio jurídico por el que se rigen los



derechos y las acciones procedimentales administrativas o judiciales ante los casos de trabajo infantil y sus peores formas.

No puede negarse que la situación jurídica de la infancia respecto al trabajo infantil en Nicaragua ha mejorado. No obstante, el Estado no termina de satisfacer plenamente los parámetros establecidos en la Convención de Derechos del Niño.

Las leyes nicaragüenses sobre trabajo infantil encuentran dificultades para ponerlas en práctica partiendo de aquellas relativas a la responsabilidad paterna y el respeto al desarrollo integral de la niñez, concretamente declaradas en el Código de la niñez y la adolescencia y en el Código de familia. En muchos casos, cómo hacer cumplir efectivamente la legislación es una tarea difícil, para ello se necesitan diversos mecanismos de aplicación sobre todo si se parte de que existen obstáculos jurídicos para la protección eficaz de la niñez frente al trabajo infantil.

La inspección laboral es una acción fundamental para lograr el cumplimiento de la ley sobre trabajo infantil de forma efectiva y eficaz. Sin embargo, según la situación laboral, legal o social, este mecanismo no da los frutos deseados.

Poner en vigor el marco legal es sólo un primer paso, y generar conciencia es el segundo puesto que muchas de las causas del trabajo infantil como las económicas y jurídicas, pueden ser tratadas y solucionadas por la misma ley, pero existe una causa que puede que sea difícil de solucionar por la ley: la cultura del trabajo.



Un repaso algo rápido y ciertamente limitado a la normativa nacional e internacional en materia de educación, ha permitido encontrar textos vinculantes en que formalmente se habla de la educación como un derecho, pero la educación es más que escolarización. La educación como derecho representa un avance y presupone un abordaje teórico que la concibe como práctica social, pública y política. Es en definitiva la salida más viable del trabajo infantil, puesto que como hemos visto, es un problema intergeneracional que debe cortarse desde la raíz. Incluso existiendo leyes, los niños y niñas trabajadores y sus familias, así como los empleadores, no están informados de las leyes específicas referentes a sus propias condiciones laborales. Por ignorancia, temor o por necesidad de que su hijo o hija siga aportando un ingreso a la familia, los padres pueden hacer pocas denuncias. Muchos padres no son conscientes realmente de los peligros que sus hijos están corriendo en el lugar de trabajo.

Para la eliminación del trabajo infantil hace falta algo más que buenas leyes y buenas intenciones, son necesarias acciones concretas que reconozcan a las niñas y niños como seres humanos sujetos de derechos y con aspiraciones propias que deben ser impulsadas de forma integral.



RECOMENDACIONES

El trabajo infantil tiene múltiples causas. De tal modo que sus causas deben cortarse desde la raíz. Tras haberse enfocado en este trabajo monográfico desde la óptica del Derecho, sus soluciones, consecuentemente, deben encontrarse en las leyes. Por tal razón debe comenzarse porque la Asamblea Nacional, autoridades competentes o instituciones públicas o privadas pro derechos de la niñez realicen una revisión de las normas jurídicas que protegen la seguridad alimentaria y los derechos fundamentales y su cumplimiento en favor de los grupos más vulnerables, para reducir las causas socio-económicas del trabajo infantil desde la familia.

Para el logro de los objetivos propuestos, es recomendable que exista una dualidad entre el Estado de Nicaragua y las organizaciones internacionales, la que debe dar como frutos instrumentos o mecanismos que corrijan, amplíen y complementen los ya existentes en materia de erradicación del trabajo infantil.

La acción de los Ministerios del Estado es esencial para realizar revisiones internas y poner en marcha leyes, políticas y programas. El Estado debe vigilar la aplicación y cumplimiento de la legislación nacional e internacional, mediante la implementación de nuevos mecanismos de control. Si la legislación del país sigue encontrando obstáculos a su aplicación, la Asamblea Nacional debe introducir alternativas o fortalecer leyes y reglamentos.



Es necesario hacer una revisión de las políticas públicas dirigidas a la infancia y delimitar los mecanismos mediante los cuales se han de poner en función las mismas.

Principalmente, tras firmar la Hoja de ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas debe asegurarse de que las políticas públicas definidas en esta sean adecuadas y armonizadas en las políticas públicas de las instituciones y ministerios involucrados en la búsqueda de solución del problema.

El Ministerio de Trabajo desempeña un rol central en la lucha contra el trabajo infantil, pero también es importante coordinar todos los esfuerzos con las entidades gubernamentales responsables del desarrollo nacional, políticas económicas, desarrollo rural e industrial, salud pública, protección social, educación y aplicación de la ley, por mencionar unas cuantas: el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Familia, Alcaldías, Poder Judicial, etc.

En definitiva, es de suma importancia la colaboración y coordinación de las instituciones nacionales e internacionales a través de normas que definan sus roles de forma conjunta y no de forma separada, dado que el trabajo infantil es un problema nacional, no local ni regional.

Se recomienda, además, actualizar los datos, cifras y estadísticas nacionales y publicarlas para que sean del acceso de todos los que tengan interés en el problema y puedan aportar a su solución. Puesto que no puede tratarse un problema jurídico sin conocer su magnitud.



La educación va más allá de la escolarización por lo que no está demás que el Ministerio de Educación revise las leyes sobre los derechos derivados de esta y hacerlo del conocimiento del Poder Ejecutivo y Legislativo para hacer reformas pertinentes si es necesario, en pro de la consolidación de un modelo educativo más inclusivo, que elimine las causas de deserción escolar y ante todo, que garantice el aprendizaje, el goce pleno de este derecho y resultados positivos del proceso educativo.

Es obvio declarar que la legislación es necesaria para erradicar el trabajo infantil, pero, hacerla aplicar y cumplir es una ardua tarea, por lo que la participación ciudadana tiene un papel crucial en la protección de los derechos del niño mediante el conocimiento y empleo de las formas de denuncia del trabajo infantil. Informar y educar en leyes a la población puede hacer de esta un aliado importante en lo que constituye un deber y una responsabilidad compartida: Proteger a nuestra niñez de los efectos del trabajo infantil.



FUENTES DE CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS.

Legislación Interna:

- Asamblea Nacional de Nicaragua, Constitución Política de la República de Nicaragua y Ley Orgánica del Poder Legislativo con Reformas Incorporadas, Editorial Parlamento, Enero 2013, Managua, Nicaragua.
- Asamblea Nacional de Nicaragua, Código de la Niñez y la Adolescencia, Editorial Parlamento, Managua, 1998.
- Asamblea Nacional de Nicaragua, Código Penal de Nicaragua. Código Penal de Nicaragua. Aprobado, 13 de Noviembre 2007.
- Asamblea Nacional de Nicaragua, Código Del Trabajo. Aprobado, 30 de octubre 1996.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Código de Familia (Ley numero 870). Aprobado el 24 de junio de 2014.
- Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño, Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia de la República de Nicaragua, Editorial Producciones EMCOR, Managua 1996.
- Decreto A.N. No.3509, Decreto de Aprobación de la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores, La Gaceta Diario Oficial No.62, 28 de marzo de 2003, Managua.
- Decreto A.N. No.3510, Decreto de Aprobación de los Protocolos Facultativos de la Convención Sobre los Derechos del Niño, relativos a la Participación de Niños en Conflictos Armados y a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil, y la Utilización de Niños en la Pornografía. La Gaceta Diario Oficial No.62, 28 de marzo de 2003, Managua.



- Decreto Ejecutivo No. 79-2000, Decreto de Aprobación del Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, La Gaceta Diario Oficial No.171, 08 de septiembre de 2000, Managua.
- Ley No. 582, Ley General de Educación, La Gaceta Diario Oficial No. 150, 03 de agosto del 2006, Managua.
- Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia, Código de la Niñez y la Adolescencia Comentado, Editorial Servicios Gráficos T.M.C, Managua 2000.
- Ley De Organización, Competencia Y Procedimiento Del Poder Ejecutivo (Ley Número 290). Aprobada El 27 De Marzo De 1998 Y Publicada En La Gaceta No. 102 Del 3 De Junio De 1998.
- Ley De Reformas Y Adiciones Al Código Penal Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Intrafamiliar (Ley Numero 230). Publicada En La Gaceta No. 191 Del 9 De Octubre De 1996.
- Ley De Reforma Y Adiciones A La Ley 177, Ley De Estupefacientes, Psicotrópicos Y Otras Sustancias Controladas; Lavado De Dinero Y Activos Provenientes De Actividades Ilícitas (Ley Numero 285). Publicada En La Gaceta No 69 Y 70, Del 15 Y 16 De Abril De 1999.
- Ley De Organización Del Consejo Nacional De Atención Y Protección Integral A La Niñez Y La Adolescencia Y La Defensoría De Los Niños, Niñas Y Adolescentes, Ley (Numero 351). Aprobada El 18 De Mayo Del 2000 Y Publicada En La Gaceta No 102 Del 31 De Mayo Del 2000.



- Reformas Al Título Vi Del Código Del Trabajo, Relacionado Al Trabajo De Las Niñas, Niños Y Adolescentes. Fue Aprobada El 24 De Septiembre Del Año 2003.

- Ley De La Procuraduría Para La Defensa De Los Derechos Humanos (Ley Número 212). Aprobada El 13 De Diciembre De 1995 Y Publicada En La Gaceta Diario Oficial No. 7, Del 10 De Enero De 1996.

- Ley De Reformas Al Capítulo Viii, Título I, Libro I, Del Código Penal (Ley Número 150). Publicada En La Gaceta No. 174, Del 9 De Septiembre De 1992.

- Ley General De Inspección Del Trabajo. Aprobada El 24 De Junio Del 2008.

- Creación De La Comisión Nacional Para La Erradicación Del Trabajo Infantil Y Protección De Adolescentes Trabajadores. Decreto No. 43-2002. Aprobado El 7 De Mayo Del 2002 Y Publicado En La Gaceta Diario Oficial No.93 Del 21 De Mayo Del 2002.

- Creación De La Comisión Nacional Contra La Violencia Hacia La Mujer, Niñez Y Adolescencia Decreto Número. 116-2000

- Estrategia Reforzada De Crecimiento Económico Y Reducción De La Pobreza – Ercerp, Publicada En Julio Del 2001.

- Plan Nacional De Desarrollo, Publicado En Noviembre De 2005.

- Decreto No 13-97 Reglamento De Inspectores Del Trabajo. Aprobado El 20 De Febrero De 1997.



- Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Niños En Pornografía. Ratificado Por Nicaragua Mediante Decreto Ejecutivo 3510-2003 Y Publicado En La Gaceta No 62 Del 28 De Marzo Del 2003.
- Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. Ratificado Por Nicaragua El 12 De Marzo De 1980.
- La Dirección de Inspectoría del Trabajo Infantil, creada mediante el Decreto 71-98 que reglamenta la Ley de Organización y Competencia del Poder.

Legislación Internacional:

- Organización Internacional Del Trabajo, Programa Internacional Para La Erradicación Del Trabajo Infantil 1995 recuperado: (Oit- IPEC Pag. 5). <http://www.ilo.org/public//spanish/standards/ipecc/publ/policy/gb/index.htm>
- La Asamblea General De Las Naciones Unidas. Declaración Universal De Los Derechos Del Humanos. Aprobó Y Proclamó La Declaración Universal De Los Derechos Humanos. 10 De Diciembre De 1948. Recuperado: http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf
- Recomendación 190 De La OIT: Las Peores Formas De Trabajo Infantil. Adopción: Ginebra 87 Reunión CIT (17 De Junio Del Año 1999). Recuperado: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX_PUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R190



- Convenio 29 OIT: Sobre El Trabajo Forzoso. Entrada En Vigor: 01 De Mayo De 1930. Recuperado: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

- Convenio 182 OIT: Convención Sobre Las Peores Formas De Trabajo Infantil. Adopción: Ginebra 87 Reunión CIT (17 De Junio De 1999). Entrada En Vigor:19 De Noviembre Del 2000. Recuperado:http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

- Recomendación 146 De La OIT: Sobre La Edad Mínima De Admisión Al Empleo. Adopción: Ginebra 58 Reunión CIT (26 De Junio De 1973). Recuperado:http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R146

- Convenio 138 OIT: Sobre La Edad Mínima De Admisión Al Empleo. Adopción: Ginebra 58 Reunión CIT (26 De Junio De 1973). Entrada En Vigor: 26 De Junio De 1976. Recuperado:http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138

- Informe Mundial De La OIT Sobre El Trabajo Infantil [Www.Ilo.Org/Ipec/Informationresources/WCMS_372648/.../Index.H](http://www.ilo.org/Ipec/Informationresources/WCMS_372648/.../Index.H)

- OIT. Hoja de ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. 2010.



Fuentes secundarias.

Doctrina.

- La Declaración Universal De Los Derechos Humanos En Su Cincuenta Aniversario - Un Estudio Interdisciplinar. 1999. Bilbao. Universidad De Deusto.
- Cruz Parceró, Juan Antonio. El Lenguaje De Los Derechos – Ensayo Para Una Teoría Estructural De Los Derechos. 2007. Madrid, España. Editorial Trotta.
- Múa Johnny. Derecho Internacional De Los Derechos Humanos – Mecanismos Internos De Protección. 2011. Managua, Nicaragua. Editorial Amerrisque.
- Cussianovich, Alejandro. Ensayos Sobre Infancia – Sujetos De Derecho Y Protagonistas. 2009. Lima, Perú. Editorial Ilefant.
- GALINO, María Ángeles (1968): Historia De La Educación I. Edad Antigua Y Media. Biblioteca Hispánica De Filosofía. Ed. Gredos, S.A. Madrid.
- Dávila, Paulí. Naya Luis Ma. Infancia, Educación Y Códigos De La Niñez En América Latina. Un Análisis Comparado.
- Mark Lansky, Redactor De Lengua Inglesa De La *Revista Internacional Del Trabajo* Ilo.Org/Public/Spanish/Revue/About/Index.Htm
- Trabajo Infantil En Latinoamérica: *Cátedra Iberoamericana De Prevención De Riesgos Laborales, Diálogo Social, Relaciones Laborales Y Seguridad Social. Universidad De Almería. 2015.*
- PIGANIOL, André (1977): Historia De Roma. Eudeba. Buenos Aires.



- FRASCHETTI, Augusto (1996): “El Mundo Romano” En LEVI, Giovanni I SCHMITT, Jean – Claude (Direc.); (1996): Historia De Los Jóvenes I. De La Antigüedad A La Edad Moderna. Taurus. Madrid,(Pp. 73-116).
- Joel Feinberg (1974) “The Rights Of Animals And Unborn Generation”.
- J. Esquivel, “La Persona Jurídica”, En Su Libro Racionalidad Jurídica, Moral Y Política, Fontamara, México, 1996, Pág. 57.
- Educación XX1. 14.1, Facultad De Educación. UNED 2011, Pp. 201-221
- Dávila, Paulí; Naya, Luis M^a. La Defensa De Los Derechos De La Infancia En América Latina Desde La Perspectiva Legal. Una Visión Educativa.
- OIT/IPEC SAUMA, Pablo Trabajo Infantil: Causa Y Efecto De La Perpetuación De La Pobreza. San José: Oficina Internacional Del Trabajo, 2007
Disponible En
White.Lim.Ilo.Org/Ipec/Documentos/Trab_Inf_Causa_Efecto_Pobreza.Pdf

Informes

- CEPAL, Naciones Unidas, Unicef (2009): “Trabajo Infantil En América Latina Y El Caribe: Su Cara Invisible”. Desafíos (Boletín De La Infancia Y Adolescencia Sobre El Avance De Los Objetivos De Desarrollo Del Milenio), N° 8, Santiago De Chile.
- Encuesta Nacional De Trabajo Infantil Y Adolescente (Entia). Año 2015
Disponible En
Www.Mitrab.Gob.Ni/.../Pres%20de%20resul%20entia%202005.../At.../File
- CEPAL (2006). Panorama Social De América Latina 2006. Santiago: Comisión Económica Para América Latina (CEPAL). LC/G.2326-P/E. Disponible En Www.Cepal.Org/Es/.../1225-Panorama-Social-De-America-Latina-2006



ANEXOS





Anexo Número 1

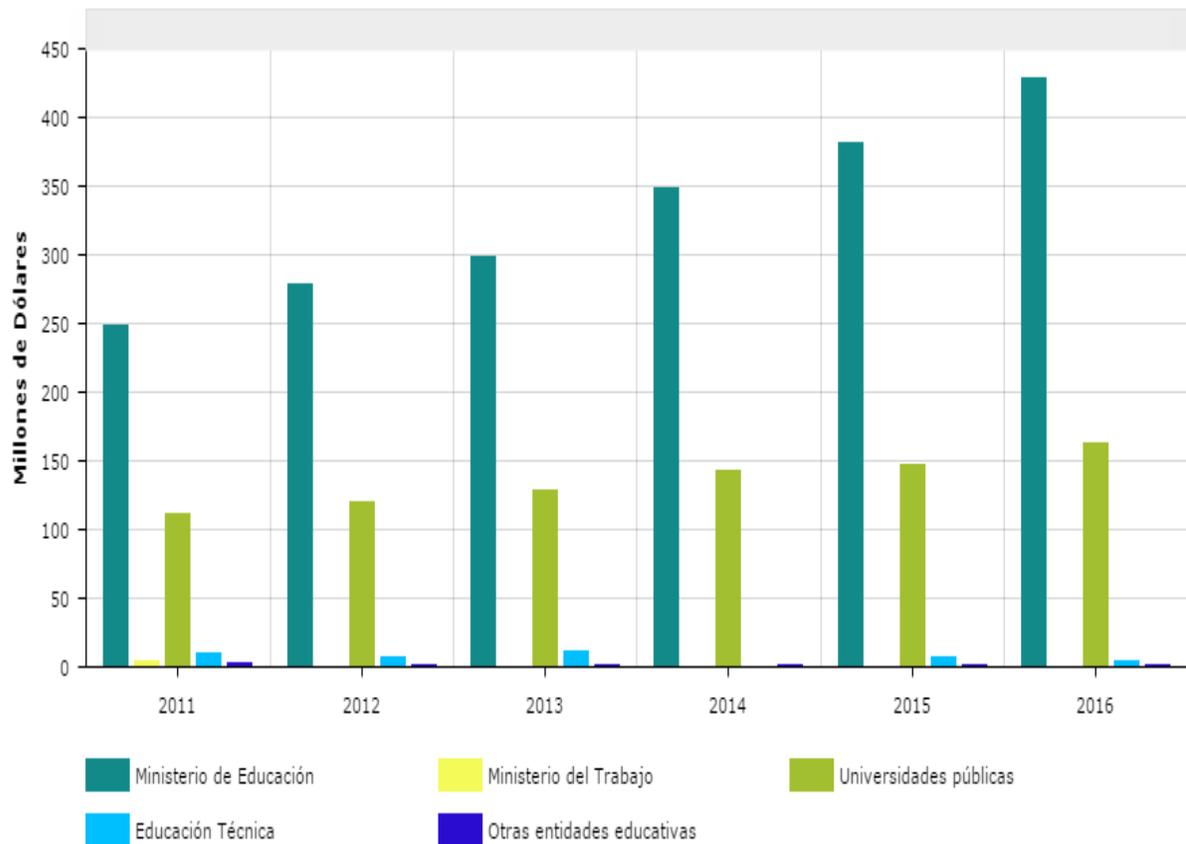


El drama del trabajo infantil está a la vista de la indiferencia social. Fotografía tomada de la antigua Mercantil una cuadra al oeste en la ciudad de León,



Anexo Número 2

Gasto en Educación, 2011-2016



Fuente: CODENI, Coordinadora de Organismos no Gubernamentales que trabajan con la Niñez y la Adolescencia.



Anexo Número 3



Fotografía tomada en el Barrio El Laborío de la ciudad de León, el 15 de octubre de 2015. La jornada para vender estas tortillas va de 10 de la mañana a 1 de la tarde cuando las ventas de tortillas son bajas. Un ejemplo como este muestra la realidad de la deserción escolar: fruto del cansancio derivado del trabajo infantil y la combinación de los horarios para trabajar y si da tiempo, estudiar.



Anexo Número 4



Foto tomada en el Barrio Sutiava de la Ciudad de León, el 07 de junio de 2016. Este niño ha pasado los últimos cuatro años de su vida a vender tortillas.



Anexo Número 5



Mientras muchos niños llegan a recrearse en el desfile escolar de las fiestas patrias, los padres del niño de esta fotografía aprovechan la ocasión para que venda agua helada. Fotografía tomada costado sur de la Iglesia “San Francisco” de la ciudad de León, el 14 de septiembre de 2016.